

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2011.— NUMERO EXTRAORDINARIO

SABADO, 31 DE DICIEMBRE

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

#### Intervención

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria .....Pág. 5

### AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

#### Urbanismo, Obras y Servicios

Solicitud de licencia ambiental. Expt. 2579/2011 .....Pág. 5

Solicitud de licencia ambiental. Expt. 2324/2011 .....Pág. 6

Solicitud de licencia ambiental. Expt. 1190/2011 .....Pág. 6

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Delegación Territorial de Segovia

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de 30-11-2011, por la que se declara la necesidad de ocupación en la concesión de Explotación Segoviana Este Fracción 1ª N° 864-I en Valseca (Segovia) .....Pág. 6

##### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Vías Pecuarias. SG-VP-017/11 .....Pág. 11

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

##### Comisaría de Aguas

Resolución de concesión Expte.: CP-191/2011-SG (Alberca-INY) .....Pág. 11

**COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA**

Aprobación inicial del Presupuesto 2012 .....	<i>Pág. 12</i>
Aprobación inicial de la modificación 2/2011 del Presupuesto de 2011 .....	<i>Pág. 13</i>

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva**

Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 0000108/2011 .....	<i>Pág. 13</i>
--	----------------

**Juzgado de lo Social número uno de Segovia**

Notificación en ETJ 227/10 .....	<i>Pág. 14</i>
Notificación en 93/11 .....	<i>Pág. 15</i>

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Aldea Real**

Aprobación del Presupuesto General 2011 .....	<i>Pág. 17</i>
---	----------------

**Ayuntamiento de Arcones**

Aprobación inicial Ordenanza Fiscal Impuesto Valor Terrenos de Naturaleza Urbana .....	<i>Pág. 17</i>
--	----------------

**Ayuntamiento de Armuña**

Aprobación definitiva Presupuesto 2011 .....	<i>Pág. 17</i>
--	----------------

**Ayuntamiento de Ayllón**

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal n.º 11, Tasa por Ocupación de Vía Pública con Mesas, Sillas y Sombrillas con finalidad lucrativa .....	<i>Pág. 19</i>
---	----------------

**Ayuntamiento de Barbolla**

Aprobación inicial Presupuesto ejercicio de 2009. ....	<i>Pág. 22</i>
Aprobación inicial Presupuesto ejercicio de 2010. ....	<i>Pág. 22</i>

**Ayuntamiento de Basardilla**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Suelo Público .....	<i>Pág. 23</i>
---	----------------

**Ayuntamiento de Bernardos**

Aprobación definitiva Presupuesto 2011 .....	<i>Pág. 25</i>
--	----------------

**Ayuntamiento de Bernuy de Porreros**

Modificaciones de las Ordenanzas Municipales Reguladoras .....	<i>Pág. 26</i>
--	----------------

**Ayuntamiento de Castrojimeno**

Arrendamiento de fincas municipales .....	<i>Pág. 43</i>
Arrendamiento de fincas MUP 225 .....	<i>Pág. 43</i>

**Ayuntamiento de Cuéllar**

Licitación de contratación de un seguro médico colectivo de asistencia sanitaria .....	<i>Pág. 44</i>
--	----------------

**Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas**

Aprobación inicial Presupuesto General 2009 .....	<i>Pág. 46</i>
Liquidación Cuentas de ejercicio 2009 .....	<i>Pág. 46</i>
Aprobación inicial Presupuesto General 2010 .....	<i>Pág. 46</i>
Liquidación Cuentas de ejercicio 2010 .....	<i>Pág. 47</i>



<b>Ayuntamiento de Espirdo</b>	
Aprobación de diversas Ordenanzas .....	<i>Pág. 47</i>
<b>Ayuntamiento de Fresno de la Fuente</b>	
Aprobación provisional del Presupuesto de 2011. ....	<i>Pág. 64</i>
<b>Ayuntamiento de Hontanares de Eresma</b>	
Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Reguladora de los Caminos Rurales.....	<i>Pág. 65</i>
Aprobación definitiva de las Ordenanzas Municipales Reguladoras .....	<i>Pág. 65</i>
<b>Ayuntamiento de Ituero y Lama</b>	
Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Tasa de Agua .....	<i>Pág. 66</i>
<b>Ayuntamiento de Membibre de la Hoz</b>	
Aprobación inicial del Presupuesto General 2011 .....	<i>Pág. 70</i>
Cuenta General ejercicio 2010 .....	<i>Pág. 71</i>
<b>Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela</b>	
Aprobación definitiva expediente imposición y Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa Servicio y Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.....	<i>Pág. 71</i>
<b>Ayuntamiento de Moral de Hornuez</b>	
Aprobado Presupuesto 2011 .....	<i>Pág. 74</i>
Aprobación del deslinde del bien de dominio público.....	<i>Pág. 74</i>
<b>Ayuntamiento de Navafría</b>	
Corrección de errores sobre Tasa de Recogida de Basuras .....	<i>Pág. 74</i>
<b>Ayuntamiento de Navalilla</b>	
Aprobación inicial Presupuesto 2011.....	<i>Pág. 75</i>
<b>Ayuntamiento de Navas de Oro</b>	
Aprobación inicial Presupuesto General 2011 .....	<i>Pág. 76</i>
Aprobación provisional modificación y derogación de Ordenanzas .....	<i>Pág. 76</i>
<b>Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño</b>	
Ordenanza Reguladora Obras sujetas al régimen de Comunicación.....	<i>Pág. 77</i>
Ordenanza Fiscal Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.....	<i>Pág. 83</i>
<b>Ayuntamiento de Pradena</b>	
Aprobación definitiva Ordenanza IBI .....	<i>Pág. 86</i>
<b>Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso</b>	
Aprobación definitiva de modificación de Tasas, Impuestos y Precios Públicos .....	<i>Pág. 86</i>
<b>Ayuntamiento de Sacramenia</b>	
Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 2011.....	<i>Pág. 109</i>
<b>Ayuntamiento de San Cristóbal</b>	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua .....	<i>Pág. 110</i>
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras .....	<i>Pág. 11</i>
<b>Ayuntamiento de Sangarcia</b>	
Aprobación inicial modificación Ordenanza I.C.I.O .....	<i>Pág. 112</i>
<b>Ayuntamiento de Santa Marta del Cerro</b>	
Nombramiento de Juez de Paz. ....	<i>Pág. 112</i>

**Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista**

Aprobación del Presupuesto General ejercicio 2011 .....Pág. 113

**Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas**

Aprobación Presupuesto General 2011 .....Pág. 114

Modificación Tasa Alcantarillado .....Pág. 114

**Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro**Modificación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua,  
Alcantarillado y Depuración .....Pág. 115**Ayuntamiento de Turégano**

Subasta maderas lote 01OR 2012 .....Pág. 115

**Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo**

Aprobado Presupuesto ejercicio 2011 .....Pág. 116

**Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza**

Aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario 2011 .....Pág. 116

**Ayuntamiento de Valseca**

Modificación y establecimiento de Ordenanzas .....Pág. 117

Modificación de las Ordenanzas .....Pág. 122

**Ayuntamiento de Valverde del Majano**

Modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestaciones del Servicio de Instalaciones Deportivas .....Pág. 125

**Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar**

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1: Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio .....Pág. 125

Aprobación del Presupuesto 2011 .....Pág. 125

Aprobación inicial de la Ordenanza sobre Vertido de Escombros y Basuras .....Pág. 126

**Entidad Local Menor de Chatún**

Aprobación inicial del Presupuesto para el 2011 .....Pág. 126

**Mancomunidad de Municipios de La Sierra**

Aprobación inicial Presupuesto General 2011 .....Pág. 126

Aprobación definitiva modificación Ordenanza .....Pág. 127

**Mancomunidad La Mujer Muerta**

Aprobación definitiva del Presupuesto de 2011. ....Pág. 128

**Comunidad de Villa y Tierra de Antigua de Cuéllar**

Arrendamiento de nave (Módulo 4) de 250 m2 .....Pág. 129

**Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña**

Contratación del aprovechamiento de la caza del coto n.º Sg-10.552 "El Rebollo". .....Pág. 131

**Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino**

Aprobación inicial Presupuesto General de la Entidad para el año 2012 .....Pág. 132



4605

## DIPUTACION DE SEGOVIA

### Intervención

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 2.011, el expediente de modificaciones presupuestarias número 5 de los de competencia plenaria, en el Presupuesto General de 2.011, y concluido el periodo de información pública que fue anunciado en el Boletín Oficial de la provincia número 145, de 05 de Diciembre de 2.011, sin haberse producido reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe de las modificaciones definitivamente aprobadas es el que, expresado a nivel de capítulos, se indica a continuación:

#### GASTOS:

Cptº	Denominación	<u>Aumentos euros</u>	<u>Bajas euros</u>
7	Transferencias de capital	1.164.849,22	1.164.849,22
	TOTAL GASTOS	1.164.849,22	1.164.849,22

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 27 de diciembre de 2011.— El Presidente, Francisco Javier Vázquez Requero.

4508

## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Urbanismo, Obras y Licencias

#### ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por Complejo Hospitalario de Segovia, la concesión de Licencia Ambiental para Almacén de Productos Sanitarios no contaminantes en Calle Gremio de los Segovianos Parcela 2 Local 7 y 8 Polígono de Hontoria, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 15 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Pedro Arahetes García.



4509

**ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL**

Solicitada por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Belén de Castro Gómez, la concesión de Licencia Ambiental de Nave destinada a Taller de Reparación de Vehículos en Avda Segovia, Parcela 34 -local 3 -Polígono de Hontoria, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 7 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

4510

**ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL**

Solicitada por Arribas Alamo, C.B., la concesión de Licencia Ambiental para Pensión en Calle Santa Isabel 21, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 15 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

4402

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEGOVIA

**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

*RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE SEGOVIA, POR EL QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EN LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DENOMINADA SEGOVIANA ESTE FRACCIÓN 1ª Nº 864-I EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALSECA, PROVINCIA DE SEGOVIA*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 9 de mayo de 2007 tiene entrada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia la solicitud de expediente de expropiación forzosa, a instancia de CERÁMICA LA CURRITA, S.L. de la parcela nº 76 del Polígono 2, dentro del término municipal de



Valseca (Segovia), que se encuentra dentro de los límites de la Concesión de Explotación Minera denominada "SEGOVIANA ESTE FRACCIÓN 1ª Nº 864-I.

**Segundo.-** Con fecha 3 de enero de 2008 se convoca reunión a las partes al objeto de informar sobre la solicitud de expropiación. En dicha reunión se acuerda suspender los trámites de expropiación ante la posibilidad de acuerdo.

**Tercero.-** Con fecha 26 de mayo de 2008 por parte de la mercantil, CERÁMICA LA CURRITA, S.L. se solicita la reanudación del procedimiento expropiatorio dado que no se ha llegado a un acuerdo.

**Cuarto.-** El edicto de información pública se publica con fecha 9 de marzo de 2009 en el BOCyL, 11 de marzo de 2009 en el BOP, y el 26 de febrero de 2009 en el Adelantado de Segovia el y El Norte de Castilla. Donde se publican la relación de las fincas afectadas pertenecientes a la misma parcela, propietarios a los que se notificó personalmente y se remitió para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado. En este período de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Alegación presentada por D. Jesús Hernangómez Velasco.
- Alegación presentada por D. Fernando María Martínez-Cattaneo Hingston en su propio nombre y en el d Dª Pilar Hingston Pérez, D. Juan Ignacio María, d. Francisco Javier, Dª María Isabel y D. Juan Antonio Martínez-Cattaneo Hingston.
- Alegación presentada por D. Francisco Javier Martínez-Cattaneo Hingston.
- Dichas alegaciones se plantean en términos sustancialmente iguales; que son los siguientes.

1) La finca está ubicada en suelo urbanizable y cerca del casco urbano por lo que teniendo en cuenta expectativas de explotación comportaría una pérdida de valor y la lesión de derechos económico-patrimoniales.

2) Finalmente, se solicita que la Administración determine o acote la parte de la finca que sea estrictamente necesaria para expropiar, y en su caso, tramitar la segregación de la misma para obtener la licencia. Dado que se manifiesta disconformidad con las hectáreas a expropiar por no estar suficientemente justificado en el expediente.

**Quinto.-** Con fecha 20 de diciembre de 2010 como consecuencia de las alegaciones se solicitar informe al promotor respecto de la superficie mínima que debe ser afectada por la expropiación.

**Sexto.-** El promotor presenta el informe solicitado con fecha 24 de enero de 2011 y posteriormente presenta otro rectificativo-y ya definitivo- el 24 de febrero de ese año al advertir un error en la superficie a expropiar.

**Séptimo.-** Con fecha 16 de marzo de 2011 la Sección de Minas informa favorablemente a una nueva información pública dada la significativa reducción de la superficie. Se estima adecuado, además, el plazo establecido en la documentación presentada.

**Octavo.-** El edicto de información pública- se publica con fecha 28 de abril de 2011 en el BOCyL, 15 de abril de 2011 en el BOP, y el 9 de abril de 2011 en el El Norte de Castilla. En dicho edicto se publica la relación de las fincas afectadas pertenecientes a la misma parcela, propietarios a los que se notificó personalmente y se remitió para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado. En este período de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Alegación presentada por D. Fernando María Martínez-Cattaneo Hingston en su propio nombre y en el d Dª Pilar Hingston Pérez, D. Juan Ignacio María, d. Francisco Javier, Dª María Isabel y D. Juan Antonio Martínez-Cattaneo Hingston con un contenido sustancialmente igual a la presentada anteriormente y considera más que suficiente que se le expropien dos hectáreas .

- Alegación presentada por D. Jesús Hernangómez Velasco en la que manifiesta que la empresa beneficiaria ejerce la actividad sin la preceptiva licencia y su disconformidad con la cifra de hectáreas a expropiar. Debiéndose limitar dicha cantida a 2 hectáreas. Por otra parte indica que no tuvo acceso al informe de la Sección de Minas de fecha 16 de marzo de 2011.

**Noveno.-** A las alegaciones presentadas por D. Jesús Hernangómez Velasco se contesta lo siguiente:



1.- No consta en la documentación obrante en este Servicio Territorial, que la citada explotación, esté incurso en alguno de los motivos de caducidad expresados en el artículo 109 del R.D. 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General de la Minería.

2.- La extensión de la superficie objeto del expediente de expropiación está perfectamente justificada en la documentación remitida por el solicitante, dada las características topográficas y geológicas de la explotación y el desmonte necesario para el acceso a los recursos geológicos objeto del beneficio minero.

3.- Que los plazos para el beneficio minero en los terrenos a explotar son los establecidos por la vigente Ley de Minas en su art. 62 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por RD 2857/1978, en su artículo 82, asimismo, se significa que el alegante no presenta documentación suscrita por técnico competente, en relación con las consideraciones que hace sobre el actual y futuro minero de la referida concesión de explotación.

Por otra parte el 6 mayo de 2011 D se le comunicó a D. Jesús Hernáñez Velasco la efectividad del derecho a la vista al expediente en el Servicio Territorial de Industria, Turismo y Comercio de 9 a 14 horas.

Respecto de las alegaciones presentadas por D. D. Fernando María Martínez-Cattaneo Hingston se contesta lo siguiente:

1.- La Concesión Administrativa del derecho minero anteriormente citado fue otorgado en fecha 4 de septiembre de 1986, notificándose con fecha 17 de septiembre de 1986, por un periodo establecido en el art. 62.1 de la Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas y el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por R.D. 2857/1978 de 25 de agosto:

“La concesión de explotación minera, se otorgará por un período de 30 años, prorrogables por otros 2 plazos iguales hasta un máximo de 90 años”.

2.- La superficie explotada en el citado derecho minero, está reflejada en los planos obrantes en los planes de labores y la documentación remitida por la dirección facultativa a la que ha tenido acceso el alegante y de la que puede solicitar cumplida copia, mediante solicitud específica del documento que desee y abono de las tasas establecidas por la Junta de Castilla y León para la emisión de dichas copias.

3.- El estado de la Concesión de Explotación en relación con las competencias de este Servicio Territorial es de una Concesión de Explotación plenamente vigente, activa con Director Facultativo responsable nombrado y los preceptivos planes anuales de labores presentados y obrantes en el expediente, donde se describe los trabajos y preceptivos autorizaciones e informes ambientales relativos al Plan de Restauración, oportunamente presentado y autorizado en su día, desconociéndose los aspectos administrativos que no son de la competencia de este Servicio Territorial, ni afectan a la plena vigencia de los derechos mineros.

**Décimo.-** Mediante informe de la Sección de Minas de fecha 26 de mayo de 2011 se informa de lo siguiente:

1) La concesión no ha caducado. Dado que se otorgó el 4 de septiembre de 1986 y se otorgan por periodos de 30 años, prorrogables por otros 2 plazos iguales, prorrogables hasta un máximo de 90 años.

2) Está plenamente vigente y activa con Director facultativo responsable nombrado y planes anuales presentados.

3) Por las características topográficas de la explotación (profundidad y longitud de los frentes de explotación) así como condicionantes geológicos (profundidad y buzamiento de los estratos explotables) y los desmontes estériles necesarios para acceder de interés minero, están suficientemente justificados en la documentación técnica de la superficie a explotar, para el adecuado beneficio de los recursos minerales vigentes.

4) Respecto de las dos hectáreas como cifra de necesaria expropiación planteada en una de las alegaciones no viene motivada por técnico competente, significando además que la superficie demandada por el promotor del expediente es la habitual en explotaciones de características similares.



5) No se entra en el informe a considerar las expectativas urbanísticas.

**Undécimo** .- Con fecha 10 de junio de 2011 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Segovia emite informe favorable y considera justificada la necesidad de expropiar la superficie de 121.095 m2 en la parcela 76 del Polígono 2 del Término Municipal de Valseca la relación de terrenos publicada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Segovia es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con el Decreto 156/2003 de 26 de diciembre de la Consejería de Economía y Empleo por el que se atribuyen y des-concentran competencias de los Órganos Directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y de la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materias de Industria, Energía y Minas (BOCyL de 2 de febrero de 2004).

**Segundo:** En la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- La Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas
- Decreto 2857/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- La Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.
- Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Tercero:** Considerando que la finca objeto de expropiación es necesaria para la continuidad de las labores mineras, dado que la no ocupación de las parcelas relacionadas, conduciría a la imposibilidad de continuar con la extracción del recurso; el cual, por su propia disposición en el banco, sólo permite el avance en esa dirección.

**Cuarto:** El promotor ha justificado de forma suficiente la cantidad de 121.095 m2, cifra con la que se llegaría hasta el límite de la concesión. Y la vida prevista de la misma será la resultante de la vigencia de la primera prórrga. Así pues, se declara su ocupación por vía de expropiación forzosa una vez aceptado el informe de la Sección de Minas en su doble aspecto espacial y temporal.

**Quinto:** El promotor solicita el procedimiento de urgencia pero no ha motivado suficientemente dicha petición-entre otras circunstancias porque se ha suspendido el procedimiento precisamente a instancias del promotor y por lo tanto dada su excepcionalidad no se ha considerado procedente elevar dicha petición al Consejo de Gobierno. Por lo tanto, se tramitará por la vía ordinaria.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

HA RESUELTO:

Declarar la necesidad de ocupación con expropiación forzosa mediante el procedimiento ordinario de 121.095 m2 en la Parcela 76 del Polígono 2 que se encuentra dentro de los límites de explotación denominada "SEGOVIANA ESTE FRACCIÓN 1ª N° 864-I. en el Término Municipal de Valseca, provincia de Segovia de la que es titular CERÁMICA LA CURRITA, S.L



Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segovia, 30 de noviembre de 2011.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Por Delegación del Delegado Territorial

Resolución de 21 de enero de 2004 (BOCyL de 2 de febrero), Sergio Gozalo de Mercado

**ANEXO: BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

Finca num	TITULARES Apellidos y Nombre Domicilio. Lugar de residencia	NATURALEZA DE LA FINCA	DATOS DE LAS FINCAS									CLASE CULTIVO
			DATOS CATASTRALES			DATOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD			SUPERFICIE A EXPROPIAR	FORMA EN QUE SE DE EXPROPIA		
			Paraje	Polígono	Parcela	Tomo	Libro	Folio				
8281	HINGSTON PÉREZ, MARIA PILAR	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	174	47,23%	Ordinaria del usufructo	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, FERNANDO MARIA	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	174	8,14% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, MARIA ISABEL	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	174	8,14% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, IGNACIO MARIA	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	174	8,14% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, FRANCISCO JAVIER	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	174	8,14% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, JUAN ANTONIO	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	174	8,14% de la nuda propiedad	Ordinaria Labradío	Labor o secano	
8281	HERNANGOMEZ VELASCO, Jesús GALINDO GARCÍA, M <sup>a</sup> Consuelo	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	175	43% del pleno dominio	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	HINGSTON PÉREZ, MARÍA PILAR	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	175	1,63% del pleno dominio	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, FERNANDO MARIA	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	175	1,63% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	



Finca num	TITULARES Apellidos y Nombre Domicilio. Lugar de residencia	NATURALEZA <u>DE LA FINCA</u>	DATOS DE LAS FINCAS									CLASE <u>CULTIVO</u>
			DATOS CATASTRALES			DATOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD			SUPERFICIE A EXPROPIAR	FORMA EN QUE SE DE <u>EXPROPIA</u>		
			<u>Paraje</u>	<u>Polígono</u>	<u>Parcela</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>				
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, MARIA ISABEL	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	175	1,63% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, IGNACIO MARIA	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	175	1,63% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	MARTÍNEZ CATTANEO HINGSTON, JUAN ANTONIO	Rústica	El Portillo	2	76	3502	79	175	1,63% de la nuda propiedad	Ordinaria	Labor o Labradío secano	
8281	HINGSTON PÉREZ, MARÍA PILAR	Rústica	El Portillo	2	76	3870	84	103	8,14% del pleno dominio	Ordinaria	Labor o Labradío secano	

4493

**Servicio Territorial de Medio Ambiente***ANUNCIO*

Por el que se somete a información pública la solicitud efectuada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. de ocupación temporal de terrenos de la vía pecuarias denominada "VEREDA DE LA SOLEDAD", "INSTALACIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN SUBTERRÁNEA SEGÚN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DENOMINADO "PROYECTO PARA P.S. - LLANOS DE SAN PEDRO, 1000 ESPINAR (EL)" en el Término Municipal de EL ESPINAR. (EXP.: SG-VP-017/11)

Se concede un plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual se podrá examinar el expediente en esta oficina sita en la Plaza Reina Doña Juana nº 5 de esta ciudad y durante las horas hábiles (de 9 a 14 horas), para que dentro de dicho plazo se remitan las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, María Teresa Borregón Carretero.

4503

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO****Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino**

## COMISARÍA DE AGUAS

*ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE REFERENCIA CP-191/2011-SG (ALBERCA-INY), CON DESTINO A RIEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup>. ROSARIO CACERES SALAMANCA (70229153X) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes



de la Unidad Hidrogeológica 02.13: Páramo de Cuéllar, en el término municipal de Cuéllar (Segovia), por un volumen máximo anual de 12.600 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 4,16 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,26 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 23/11/11, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

ANULAR el aprovechamiento que se halla anotado en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D<sup>a</sup>. MAXIMA SALAMANCA GOZALO con referencia PC-SG-063-507.

OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

TITULAR: D<sup>a</sup>. ROSARIO CACERES SALAMANCA

N.I.F.: 70229153X

TIPO DE USO: Riego (2,1 hectáreas)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 12.600

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,16

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,26

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.13: Páramo de Cuéllar

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 50 años desde la resolución de concesión.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

4648

## **COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA**

### *ANUNCIO DE APROBACION INICIAL*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, de fecha 20 de diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Segovia, a 27 de diciembre de 2011.— El Presidente, Pedro C. Arahuetes García.



4650

*ANUNCIO DE APROBACION INICIAL  
MODIFICACION DEL PRESUPUESTO 2/2011*

La Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, en sesión celebrada el pasado 20 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2011 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Segovia a 27, de diciembre de 2011.— El Presidente, Pedro C. Arahuetes García.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4495

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva

N.I.G.: 40185 41 1 2011 0100233

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 0000108/2011

Sobre Otras Materias

De D/ña. Oscar Veleiro Aja, Zornitsa Tihomirova Borisova

Procurador/a Sr/a. María Azucena Rodríguez Sanz, María Azucena Rodríguez Sanz

Contra D/ña. Ministerio Fiscal

Procurador/a Sr/a.

#### EDICTO

*Don del Juzgado de Primera Instancia nº 001 de Santa María La Real De Nieva.*

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 108/2011 a instancia de Oscar Veleiro Aja, Zornitsa Tihomirova Borisova expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa en el término municipal de Añe (Segovia), en la C/Mayor, núm. 5. Tiene una extensión aproximada de 60 metros cuadrados, y linda: por la derecha, con Saturnina de Andrés; por la izquierda, con herederos de Guillén Andrés; por el frente, con calle Mayor, y por el fondo, con camino vecinal. Referencia catastral numero 1139403UL9413N0001GJ. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Segovia al tomo 3387 del archivo, libro 24 del término municipal de Añe, folio 95 vuelto, finca núm. 3840.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa María La Real Nieva, a siete de diciembre de dos mil once.—El/La Secretario, rubricado.



4449

**Juzgado de lo Social número uno de Segovia**

NIG: 40194 44 4 2010 0100105

Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000227/2010

Demandante/s: Nuria Arranz Santos

Abogado/a: Manuel Gómez Cerezo

Procurador: Graduado/a Social:

Demandado/s: Alimentación y Supermercados Ribera Del Cega

S.L., Impermeabilización Sanitarios y Construcción S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*D/Dª Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de Segovia.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000227 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª Nuria Arranz Santos contra la empresa Alimentación y Supermercados Ribera Del Cega S.L., Impermeabilización Sanitarios y Construcción S.L. sobre Cantidades, se ha dictado en fecha 14 de Octubre de 2010 Auto y Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente resolución:

**AUTO:**

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia de fecha 5 de Julio de 2010 a favor de la parte ejecutante, Nuria Arranz Santos, frente a Alimentación y Supermercados Ribera Del Cega S.L., Impermeabilización Sanitarios y Construcción S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 2.791'15.-euros en concepto de principal, más otros 279,11.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte, teniendo en cuenta que la interposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Notificación la presente resolución al ejecutante y pospóngase su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (Art. 54.3LPL)

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto:

**PARTE DISPOSITIVA**

A efectos de recabar la información precisa para lograr la efectividad a la ejecución solicitada, acuerdo:

Librese oficio o consúltese la base de datos de la Agencia Tributaria a fin de que nos indique la relación de bienes y cuentas bancarias que sean de titularidad de la ejecutada y, recibida la comunicación oficiase a las correspondientes entidades bancarias a efectos de retención de saldos favorables en los términos establecidos en el Artículo 621 y 588 de la LEC.

Igualmente accédase a las bases de datos de Tráfico a fin de recabar información sobre vehículo propiedad de la ejecutada.

Librese, en el momento oportuno, oficios a los Registros de la Propiedad que procedan a fin de que informen al Juzgado sobre la existencia de bienes inmuebles u otros que sean inscribibles de la titularidad del mismo.



Notifíquese la presente resolución al ejecutante y pospóngase su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de los embargado y a fin de asegurar su efectividad (Artículo 54.3 LPL), tal y como se contiene en la Orden General de Ejecución.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 3028 0000 64 0227 10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alimentación y Supermercados Ribera de Cega, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Segovia, a catorce de diciembre de dos mil once.—El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4450

NIG: 40194 44 4 2010 0100237

Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000093/2011

Demandante/s: Ana Belén Llorente Hernández, María Noelia Callejo De Benito, Hector Sánchez De La Fuente, Paloma Llorente Hernández, María Blanca Reinoso Pérez, Manuel Estrada Blanco

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alimentación y Supermercados Ribera Del Cega

S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*D/Dª Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de Segovia.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000093 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª Ana Belén Llorente Hernández, María Noelia Callejo De Benito, Hector Sánchez De La Fuente, Paloma Llorente Hernández, María Blanca Reinoso Pérez, Manuel Estrada Blanco contra la empresa Alimentación y Supermercados Ribera Del Cega S.L. sobre cantidades, se ha dictado en fecha 18 de Mayo de 2011 Auto y Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

**AUTO:**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia de fecha 5 de Octubre de 2010 a favor de la parte ejecutante, Ana Belén Llorente Hernández, María Noelia Callejo De Benito, Hector Sánchez De La Fuente, Paloma Llorente Hernández, María Blanca Reinoso Pérez, Manuel Estrada Blanco, frente a Alimentación y Supermercados Ribera Del Cega S.L, parte ejecutada, por importe de 49.666,17.-euros en concepto de principal más 2.940'65.-euros de interés de 10% de mora y más otros 4.966'61.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. Al mismo tiempo existiendo otra ejecución con el nº 227/10 seguida contra la misma ejecutada dictese decreto con el preceptivo contenido.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte, teniendo en cuenta que la interposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (Artículo 54.3 LPL)

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

.-Decreto:

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Decretar el embargo de bienes propiedad del ejecutado para cubrir lo reclamado que asciende a 49.666'17.-euros, de principal más 2.940'65 euros de interés de 10% de mora y más otros 4.966'61.-euros de intereses y costas provisionales, si bien estando en investigación de bienes, procédase por razones de economía procesal a dejar la presente ejecución a resultas de la que se sigue con el número 227/10, contra la misma ejecutada, y cuyo resultado servirá a la presente y de ser positivo llevará a cabo la acumulación.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante y pospóngase su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (Artículo 54.3LPL) y como se contiene en la Orden General de Ejecución.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida, en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3928 0000 64 0093 11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alimentación y Supermercados Ribera de Cega, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Segovia, a quince de diciembre de dos mil once.— El/La Secretario/a Judicial.

---

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

4653

### **Ayuntamiento de Aldea Real**

#### *ANUNCIO*

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre del 2011, el Presupuesto General para el ejercicio del 2011, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones. Si durante el plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Aldea Real, a 27 de diciembre del 2011.— La Alcaldesa, María Isabel Rosa Gómez.

4589

### **Ayuntamiento de Arcones**

#### *ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL*

El Pleno del Ayuntamiento de Arcones, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2011, acordó la aprobación Inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Arcones, a 20 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

4618

### **Ayuntamiento de Armuña**

#### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2011*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2011, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobación del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal



funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con el quórum establecido legalmente. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público tras publicarse el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 48, de 22 de abril de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal .....	68.500,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	36.501,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros .....	1.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	17.201,00
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales .....	80.901,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	0,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	0,00
<b>TOTAL:</b> .....	<b>204.103,00</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos .....	33.620,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos .....	18.172,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	33.714,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	68.601,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales .....	5.101,00
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales .....	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	44.895,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	0,00
<b>TOTAL:</b> .....	<b>204.103,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL****PERSONAL FUNCIONARIO.**

Nº PLAZAS	GF	DENOMINACIÓN	NIVEL RETRIB.	NIV.CTO	SP
1	1/121	Secretario - Interventor	A1	26	CN
1	1/121	Auxiliar Administrativo	C1	18	OP

**PERSONAL LABORAL FIJO**

Nº PLAZAS	GF	DENOMINACIÓN	G	D	
1	1/131	Operario Serv Múltiples	UM	1	OP



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Armuña, a 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Blas Casado Casado.

4629

## **Ayuntamiento de Ayllón**

### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ayllón, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tasa por tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos municipales de uso público para la colocación de mesas, sillas y sombrillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, Y SOMBRILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

##### *Exposición de motivos.*

Es costumbre muy española el disfrutar del ocio en la vía pública. Para ello, los establecimientos hosteleros habilitan terrazas con mesas y sillas donde poder atender a la clientela. De ese modo, todo el mundo sale ganando: El hostelero amplía el espacio de su negocio, la clientela tiene más sitio para el ocio, y el pueblo en general, pues ello es síntoma de animación y de predisposición a la confraternización entre los vecinos.

Al hacerse esta zona de esparcimiento y negocio en la vía pública, el Ayuntamiento, como propietario de la misma, tiene la obligación de regular el uso de las denominadas terrazas para garantizar cierto orden en el uso de la vía pública.

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público local con mesas, sillas, y sombrillas con finalidad lucrativa que se registrará por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de los terrenos o vías de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

El Ayuntamiento determinará el número máximo de metros para cada solicitante de conformidad con las dimensiones de la vía pública o terreno municipal donde se instalarán las mesas, sillas u otros elementos y el lugar que puedan ocupar las mismas.

La utilización de terrenos o vías públicas deberá respetar en todo caso la superficie ocupada por el mercado municipal semanal. Asimismo el Ayuntamiento tendrá derecho a ordenar la retirada de la



terrazza en cualquier momento por necesidades propias del municipio (Procesiones, fiestas, eventos culturales, conciertos, obras, etc.). La retirada puede ser temporal (para la celebración de un evento) o permanente. En este último caso, el hostelero tendrá derecho a la devolución de la parte correspondiente de la tasa abonada.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas vinculadas al sector de la hostelería y/o restauración que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, siempre y cuando el negocio funcione con toda legalidad, se esté en poder de las correspondientes licencias ambientales y al corriente de pago de los distintos impuestos municipales.

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Estarán exentos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos relacionados con la seguridad del territorio nacional y los de comunicación que explote el Estado, la Provincia y la Mancomunidad municipal a la que pertenezca este municipio.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 7º.- Tarifa:**

1.- Categorías de las calles de la localidad: para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por ocupación de la vía pública e terrenos municipales de uso público para la colocación de mesas, sillas y sombrillas, con finalidad lucrativa en los lugares habituales o aquellos que fije el Ayuntamiento por cada Metro cuadrado ocupación mes: 1 euro metro cuadrado.

Por ocupación de la vía pública o terrenos municipales de uso público para la colocación de mesas, sillas y sombrillas, con finalidad lucrativa en los lugares habituales o aquellos que fije el Ayuntamiento por cada Metro cuadrado ocupación año: 6 euros metro cuadrado.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso:**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- La autorización de ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, procediéndose a realizar una nueva liquidación adicional de la tasa.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, no la presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- Las autorizaciones y licencias estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, por cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

**Artículo 9.- Normas de Gestión:**

1.- La zona de la terraza, una vez concedida la preceptiva autorización, será delimitada y marcada por el Ayuntamiento, quedando prohibido el sobrepasar los límites marcados.

2.- La zona de la terraza deberá estar en perfecto estado de limpieza, responsabilidad del hostelero titular de la licencia.

3.- Los elementos de cada terrazas tendrán un acabado y colorido uniforme y acorde con la estética del entorno.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o repara los daños causados y al depósito previo de su importe.

5.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total, ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 10.- Devengo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

**Artículo 11.- Horarios**

En lo relativo a los horarios se estará dispuesto a lo regulado en la ORDEN IYJ/689/2010, de 12 de mayo, o normativa que la sustituya, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 12º.- Infracciones:**

Las infracciones se pueden calificar de leves y graves. Serán graves las siguientes:

- a) La instalación de terraza sin previa obtención de la preceptiva licencia.
- b) El impago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.
- c) La reiteración de faltas leves.

Serán leves todas las infracciones al presente Reglamento que no tengan la tipificación de graves.

**Artículo 13º.- Sanciones:**

1.- Las faltas graves podrán ser sancionadas con multa de doscientos cincuenta y uno (251,00) a mil (1.000,00) euros y la suspensión de la licencia.

2.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con multa de cien (100,00) a doscientos cincuenta (250,00) euros.

**Artículo 14º.- Normativa Subsidiaria:**

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la legislación autonómica y estatal, que se aplicara de forma subsidiaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación, total o parcial.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA. La presente ordenanza deroga desde el día de su publicación definitiva la anteriores regulaciones de la Ordenanza fiscal nº 11 del Ayuntamiento de Ayllón,

Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Ayllón, a 26 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, Sonia Palomar Moreno.

4573

### **Ayuntamiento de Barbolla**

#### *ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2011 aprobó inicialmente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y el anexo de inversiones del mismo para el ejercicio económico de 2009.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaria General, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley citada puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mencionado artículo 170.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones y alegaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Barbolla, a 16 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Basilio del Olmo Alonso.

4574

#### *ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2011 aprobó inicialmente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y el anexo de inversiones del mismo para el ejercicio económico de 2010.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaria General, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley citada puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mencionado artículo 170.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones y alegaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Barbolla, a 16 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Basilio del Olmo Alonso.



4640

**Ayuntamiento de Basardilla****ANUNCIO**

Elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el preceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2011, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de suelo público, a continuación se publica la redacción definitiva de la misma:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO****Artículo 1. Normativa aplicable**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación del suelo y vuelo de dominio público local con:

- a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros análogos. No se permitirán estos materiales si no están contenidos en un recipiente adecuado que evite su dispersión.
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los colindantes.
- c) Puntales y aspillas.
- d) Contenedores.
- e) Grúas y elementos elevadores.
- f) Puestos, barracas y terrazas.
- g) Maceteros y demás enseres con finalidad decorativa que no sean de terracota, madera, piedra, forja o similar que impidan el libre tránsito peatonal por aceras y calles. No se permitirá plásticos, latas, ni otros recipientes que desentonen con el entorno.
- h) Cualesquiera otros elementos análogos que interfieran o desentonen en calles, aceras y plazas.

**Artículo 3. Obligados de pago**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento y en general por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local o si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

**Artículo 4. Cuantía**

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público municipal consistirá en el 2% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que la normativa estatal establezca en cada momento.

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Tarifa primera.** Ocupación de la vía pública con mercancías y material de construcción.

A) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, compren-



didos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "contenedores", grúas y elementos elevadores, al semestre o fracción, 40 euros por unidad.

B) Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio con casetas de obra o similares, al semestre o fracción, 70 euros por unidad.

**Tarifa segunda.** Ocupación con materiales de construcción.

A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, 70 euros por año o fracción mientras dure la obra.

**Tarifa tercera.** Vallas, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas y otras instalaciones análogas, 30 euros por año o fracción mientras dure la obra.

B) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, andamios y otros elementos análogos, 30 euros al año o fracción mientras dure la obra.

Tarifa cuarta. Puestos, barracas y terrazas.

A) La ocupación del dominio público por terrazas de bares será de 6 euros por m<sup>2</sup> y año.

B) La ocupación del dominio público por puestos y barracas en fiestas será de 40 euros por puesto y fiesta.

C) La ocupación del dominio público por puestos en régimen de venta ambulante será de 40 euros al año por puesto.

**Normas de aplicación de las tarifas:**

A) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizada la obra continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

B) Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

**Artículo 5. Normas de Gestión.**

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago de la tasa estarán obligados a reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.-Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.-Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.-Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa de ocupación.

**Artículo 6. Devengo.**

1.-La tasa reguladora en esta Ordenanza se devenga:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.-El ingreso de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.



b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esa tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal o en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

**Artículo 7. Régimen Sancionador**

A) Se sancionará con una cuota diaria de 6 euros por ocupación de vía pública a toda persona que tras la comunicación oportuna de retirada o cambio de objetos decorativos no lo haya realizado en un plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha de la oportuna notificación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior (publicada en B.O.P. nº 115, de 24 de septiembre de 2004), entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el referido acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Basardilla, a 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, José María Calzada González.

4617

**Ayuntamiento de Bernardos****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2011**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2011, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobación del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con el quórum establecido legalmente. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público tras publicarse el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 45, de 15 de abril de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal .....	159.187,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	223.771,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.....	4.740,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	9.001,00
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales .....	48.854,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	0,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	14.460,00
TOTAL: .....	460.013,00

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos .....	167.500,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos .....	19.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	125.951,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	120.458,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales .....	21.102,00
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales .....	1,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	6.001,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	0,00
<b>TOTAL:</b> .....	<b>460.013,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL****PERSONAL FUNCIONARIO.**

<b>Nº PLAZAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>NIVEL RETRIB.</b>	<b>NIV.CTO</b>
1	Secretario - Interventor	A1	26
1	Auxiliar Administrativo	C1	18

**PERSONAL LABORAL FIJO**

<b>Nº PLAZAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
1	Operario Serv Múltiples

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Bernardos, a 21 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Jesús Pastor García.

4659

**Ayuntamiento de Bernuy de Porreros****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de las modificaciones de las Ordenanzas municipales reguladoras del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y



obras, Impuesto Sobre Actividades Económicas, Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Bernuy de Porreros y Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio y Depuración, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

“art. 5, f) Se establece una bonificación del 95 % para aquellas empresas que se instalen en el Polígono Industrial los Hitaes. La bonificación se verá reducida en un 20% al año a partir del sexto desde la firma de las escrituras de compra-venta sin que se haya solicitado en las dependencias municipales la oportuna licencia de obras. Las instalaciones u obras de esas empresas deberán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. “

A la solicitud se acompañará:

- Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras en el Polígono Industrial Los Hitaes de Bernuy de Porreros, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.
- Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, el órgano competente procederá a la aprobación de la liquidación provisional resultante.

No obstante lo anterior, si otorgada la licencia, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el Pleno la mencionada declaración y se concediese la oportuna bonificación.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado la pertinente licencia, ni cabrá en consecuencia la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente apartado”

#### “REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA)

##### CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

###### **Artículo 1. Objeto.**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del servicio de agua potable en el municipio de Bernuy de Porreros y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2.- A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina “abonado” al usuario que tenga contratado el servicio de aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.



El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3.- Se denomina "entidad suministradora-distribuidora de agua potable", aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Bernuy de Porreros El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término Municipal de Bernuy de Porreros es el Ayuntamiento de Bernuy de Porreros.

4.- El servicio municipal de aguas viene referido a la prestación del correspondiente servicio municipal, realizado directamente por el propio Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

## CAPITULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

### **Artículo 2. Obligaciones del Ayuntamiento.**

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1.- De tipo general: El Ayuntamiento, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2.- Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, salvo causa justificada no imputable al Ayuntamiento.

3.- Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

4.- Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

5.- Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

6.- Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

7.- Recepcionar las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y quejas.

### **Artículo 3. Derechos del Ayuntamiento.**

Tendrá los siguientes derechos:

1.- Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2.- Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

### **Artículo 4. Obligaciones del abonado.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.- El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio.

Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el Ayuntamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.



La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones, o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento.

2.- Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

El abonado será único responsable de la instalación de la acometida desde el punto de conexión a la red general de abastecimiento, siendo a su cargo cualquier gasto que se produzca por su sustitución, reparación, o cualquier otra causa.

3.- Proporcionar al Ayuntamiento los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4.- Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5.- Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo al Ayuntamiento cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas. Igualmente, deberán notificar al Ayuntamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6.- Cumplir las limitaciones y prioridades que el Ayuntamiento establezca en el uso y consumo de agua.

7.- Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados del Ayuntamiento o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8.- Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

9.- Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10.- Remitir o presentar ante el Ayuntamiento las declaraciones de alta, cambios de titular, y modificaciones, en el modelo establecido o que se establezca.

#### **Artículo 5. Derechos de los abonados.**

1.- Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes, salvo causa justificada no imputable al Ayuntamiento.

2.- A que se le tome por el Ayuntamiento la lectura del equipo de medida que controle el suministro con una periodicidad aproximada de seis meses

### **CAPITULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO**

#### **Artículo 6. Prestación del Servicio.**

1.- El suministro de agua será prestado por el Ayuntamiento con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general

2.- La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

3.- El Ayuntamiento llevará a cabo todos los controles sobre cumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones de edificaciones.



4.- El Ayuntamiento llevará a cabo la gestión de los expedientes de identificación industrial y autorización de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en la forma legalmente establecida.

**Artículo 7. Disposición de suministro.**

A efectos de aplicación de este Reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

**Artículo 8. Prolongación de red.**

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto, cediendo obligatoria y gratuitamente las instalaciones al Ayuntamiento.

2.- Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

3.- Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

**Artículo 9. Urbanizaciones y polígonos.**

1.- Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

**Artículo 10. Extinción del derecho al suministro.**

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

- 1.- A petición del abonado, en los casos que sea posible.
- 2.- Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.
- 3.- Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
- 4.- Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
- 5.- Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

**CAPITULO IV - ACOMETIDAS****Artículo 11. Concesión de acometidas.**

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

**Artículo 12. Tramitación de solicitudes.**

1.- La solicitud de acometida se realizará en las oficinas municipales y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento.



2.- El Ayuntamiento determinará, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3.- El Ayuntamiento comunicará al peticionario, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación.

4.- A la solicitud de acometida se adjuntará el justificante de haber abonado los derechos de la misma. Sin el mismo no se procederá a la apertura del expediente de concesión de acometida.

#### **Artículo 13. Instalación de acometidas.**

1.- La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio o su renovación, es competencia exclusiva del Ayuntamiento, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2.- No podrán realizarse acometidas conrincendios en peine, derivado de la acometida general, sino que será única o individual.

La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que el Ayuntamiento lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

#### **Artículo 14. Denegación solicitudes.**

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiriera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

#### **Artículo 15. Modificación de la acometida.**

Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aún cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias al Ayuntamiento, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

### **CAPITULO V - CONTRATO DE SUMINISTRO**

#### **Artículo 16. Solicitud de suministro.**

1.- Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante el Ayuntamiento.

En la solicitud se harán constar los datos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes.

2.- La petición de servicio se llevará a cabo en el Ayuntamiento.

En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, do-



miciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, N.I.F. o C.I.F. y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3.- No se podrá contratar el suministro sin acreditar la concesión de la licencia de primera ocupación.

4.- Las instalaciones de cualquier tipo, tanto en viviendas, como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc. con antigüedad superior a 15 años a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificadas por cuenta del abonado cobrándose por el Ayuntamiento el canon de verificación establecido.

5.- Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito al Ayuntamiento. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que el Ayuntamiento realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

6.- Al impreso de solicitud se acompañará los documentos exigidos para cada uno de los casos.

7.- Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

#### **Artículo 17. Suministro para obras.**

1.- El Ayuntamiento podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2.- Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3.- En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de 15 días, a contar desde el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante el Ayuntamiento y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

4.- Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiera tenido.

5.- Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

#### **Artículo 18. Suministro para actividad comercial, industrial o profesional.**

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en este Municipio, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual, acompañando declaración de alta en la tasa de recogida de basuras en el modelo establecido o que se establezca.

#### **Artículo 19. Causas de suspensión del suministro.**

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1.- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

2.- En el caso probado de reincidencia de fraude.

3.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.



4.- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5.- Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito al Ayuntamiento, de forma inmediata.

6.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal municipal.

7.- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del Servicio.

8.- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.

9.- Por la negativa del abonado a modificar el registro del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

10.- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

12.- Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar al Ayuntamiento.

13.- Cuando se produzca el impago de un recibo de agua, una vez transcurrido el período voluntario de pago o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro.

#### **Artículo 20. Procedimiento de suspensión.**

1.- Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento practicará la notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.

3.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4.- La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.

- Identificación de la finca abastecida.

- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

- Detalle de la razón que origina el corte.

- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

5.- La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento que cobrará del abonado, por esta operación, el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche, que será idéntica a la tarifa por nueva acometida más una cantidad, a favor del Ayuntamiento por la operación de reconexión.

#### **Artículo 21. Contrato de suministro.**

Se denomina contrato de suministro al contrato suscrito entre el Ayuntamiento y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionantes legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación.

**Artículo 22. Titular del contrato de suministro.**

1.- El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2.- No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

3.- Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente al Ayuntamiento cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4.- En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular, al que deberá acompañar la declaración de cambio de titular en la tasa de basura cuando se trate de un local comercial, industrial o profesional.

5.- En los casos en que el solicitante de los servicios sea una comunidad de propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6.- En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

7.- En casos de transmisión del contrato, por cualquier circunstancia, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior.

**Artículo 23. Denegación de solicitud.**

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este Reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Cuando un sólo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial.

**Artículo 24. Modalidades de prestación del Servicio.**

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades establecidas en la Ordenanza Fiscal.

**CAPITULO VI - CONTADORES****Artículo 25. Contadores.**

1.- La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2.- Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 31 del presente Reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por el Ayuntamiento y verificados salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.



3.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta la llave de registro definida en el artículo siete, se hará por el Ayuntamiento y bajo su dirección técnica, a cuenta del abonado. El resto de las obras en el interior de la finca debe ajustarse a las normas establecidas para seguridad y buen funcionamiento, no siendo responsable el Ayuntamiento de los daños que se puedan producir motivados por las instalaciones interiores.

4.- Sobre la instalación de contadores:

4.1. De nueva instalación

Para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá llevarse a cabo por el abonado y ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el Ayuntamiento.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, el Ayuntamiento procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación.

El contador de agua irá, salvo casos excepcionales, ubicado en el exterior del inmueble, de manera que el Ayuntamiento tenga acceso a su lectura y comprobaciones o en arquetas sobre el viario público.

4.2. Sustitución de contadores existentes.

4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio.

Será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas produciéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas dará de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la verificación de la instalación del contador. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador.

4.2.2. Contadores averiados o parados.

El abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto salvo autorización escrita del Ayuntamiento. Obtenida la autorización y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte del Ayuntamiento.

5.- El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita del Ayuntamiento. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, el Ayuntamiento deberá ser urgentemente notificado con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

6.- Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se le notificará fehacientemente a fin de que instale uno nuevo en el plazo de quince días. En caso de que así no lo hiciera, se calculará el consumo con el producido el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

7.- La sustitución o reparación de los contadores averiados, será a cargo del abonado.

8.- Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, manteniéndolo suficientemente aislado y acondicionado. Así, ha de facilitarse el acceso al mismo.

9.- Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la comunidad de propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc..., deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la comunidad de propietarios.



10.- Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios.

Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

#### **Artículo 26. Condiciones de las baterías de contadores.**

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

2.- Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de

0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el Ayuntamiento.

3.- En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

#### **Artículo 27. Funcionamiento incorrecto.**

1.- En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión al Ayuntamiento.

2.- En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, el Ayuntamiento procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

#### **Artículo 28. Contadores particulares.**

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.



El Ayuntamiento se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida declarados, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de otros contadores.

**Artículo 29. Contadores divisionarios.**

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato correspondiente.

2.- Las comunidades de vecinos en edificios construidos en las que solo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de ésta, que cuente con servicio de agua bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario. Para ello los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el art. 29 del presente Reglamento.

3.- Las instalaciones de "equipo de medida y contador" de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc... "propiedad del particular, con una antigüedad superior a 15 años, a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del abonado, cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido en la tarifa correspondiente.

**Artículo 30. Imposibilidad de lectura.**

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del Ayuntamiento, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en el plazo de cinco días. Los impresos de lectura recibidos por el Ayuntamiento con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos.

**Artículo 31. Periodicidad de las lecturas.**

1.- El Ayuntamiento deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con frecuencia semestral, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

2.- Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período.

El Ayuntamiento deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, actualizado diariamente, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del abonado, en todo momento

**CAPITULO VII - FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA****Artículo 32. Fianzas.**

1. Los titulares de licencias de obras municipales depositarán un aval bancario correspondiente al doble del importe de los gastos de la primera instalación, que sirva para responder de todo desperfecto en la instalación y rotura de precintos, así como de la multa que le pudiera ser impuesta por el incumplimiento de cualquier norma.

2.- Para la devolución del aval será requisito indispensable la presentación de la licencia de ocupación que garantice su correcto funcionamiento y conservación. Sin esto no podrá devolverse esta garantía.

3.- El usuario o constructor no podrá hacer uso del consumo de agua sin que previamente haya sido instalado el contador correspondiente que regule su consumo y su incumplimiento será sancionado.

**Artículo 33. Inspecciones.**

1.- El Ayuntamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2.- Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

**Artículo 34. Liquidaciones por fraude.**

1. Son modalidades de fraude al servicio:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

2. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.- En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

**CAPITULO VIII - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES****Artículo 35. Lecturas.**

1.- Periodicidad: El Ayuntamiento realizará dos lecturas anuales en las fechas acordes con el calendario establecido.

2.- Lectura por abonado: Cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir al Ayuntamiento el documento de autolectura.

**Artículo 36. Determinación de consumos.**

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

2.- En los contadores que se encuentren parados, sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, el Ayuntamiento, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el periodo equivalente del año anterior. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

3.- Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador, el consumo facturado será el consumido en el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.



4.- Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de las lecturas practicadas.

5.- Las tarifas reflejadas en la ordenanza fiscal, se facturarán con la base de consumo citado, se haya producido o no dicho consumo, y no será descontado de posteriores recibos en el caso de que se produjeran consumos superiores.

6.- Los titulares de aquellos establecimientos que por su horario de actividad y otras causas, así como de las viviendas o locales que se encuentren cerrados en la fecha y horario fijados para su lectura, deberán remitir al Ayuntamiento, por los métodos el consumo habido en el semestre que corresponda; posteriormente será regularizado mediante lectura por parte del Ayuntamiento. En caso contrario la estimación de consumos se realizará con el consumo medio diario del periodo análogo precedente, de no existir medida en dicho periodo se tomará el del periodo análogo más próximo con lectura real. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado el consumo medio diario habido en todo el período del que se dispongan facturaciones.

7.- Las tarifas por consumo de agua se obtiene por unidad de vivienda o local comercial de tal forma que, tratándose de comunidades de propietarios con contador único, se dividirá el número de metros cúbicos por el número de viviendas y a este cociente se aplicará la misma. Si por el contrario existieran simultáneamente contador general y contadores divisionarios, en caso de darse diferencia de lecturas entre el general y la suma de los divisionarios, la diferencia se facturará a la comunidad de propietarios titular del contrato del contador general.

#### **Artículo 37. Facturación.**

1.- El Ayuntamiento confeccionará la factura por consumo de cada abonado de acuerdo con los conceptos y tarifas aprobados.

2.- En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3.- El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por el concesionario a través de la cuenta que el Ayuntamiento o la empresa suministradora proporcione. Igualmente, en casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo en las oficinas municipales.

El periodo establecido para el pago es de dos meses, de acuerdo con los plazos establecidos.

4.- El abonado podrá obtener del Ayuntamiento cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

5.- Transcurrido el periodo de pago, señalado en la factura, se aplicará al importe el interés legal correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que procedan a fin de hacer efectiva la deuda no satisfecha.

6.- En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

#### **Artículo 38. Sanciones.**

1.- Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2.- La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3.- Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento o que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con hasta 750,00 euros.



Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

a.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

b.- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

c.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador.

d.- Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

e.- No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

f.- La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con hasta 3.000,00 euros, las siguientes:

a.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

b.- Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

c.- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo al Ayuntamiento.

d.- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e.- Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

f.- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

g.- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

h.- Los abonados que coaccionen al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

i.- Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

j.- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

Las sanciones serán actualizadas anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo.

#### DISPOSICION FINAL

Las pólizas de abono realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por lo establecido en el mismo. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará subsidiariamente la legislación estatal o comunitaria vigente. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.P. de Segovia. "

#### "TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y DEPURACIÓN

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

##### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se establece en este Municipio la TASA por prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO y Depuración.



HECHO IMPONIBLE:

**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.
- c) la prestación del servicio de depuración de agua.

SUJETOS PASIVOS:

**Artículo 3º.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquéllos.

RESPONSABLES:

**Artículo 4º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO:

**Artículo 5º.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos semestrales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación de la correspondiente factura a 1 obligado o realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

CUANTÍA:

**Artículo 6º.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un semestre, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Por derechos de acometida a la red general de abastecimiento:

- Tomas en suelo urbano..... 300,00 euros.
- Tomas fuera del suelo urbano..... 600,00 euros

B) Tarifas de consumo de agua (carácter semestral)

- Para viviendas..... 9,00 euros
- Comercio y casas rurales.....13,00 euros
- Para industrias.....27,00 euros



C) Consumos medidos por contador:

Por tramos:

- de 0 a 100 m3.....0,25 euros/ m3.
- de 101 m3 en adelante.....0,35 euros/ m3.

Las tarifas de consumo serán actualizadas automáticamente anualmente conforme a la evolución de Índices de Precios al Consumo.”

### **“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **ARTÍCULO ÚNICO.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las bonificaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas serán las siguientes:

a. Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

b. Una bonificación por creación de empleo, por contratación de empadronados, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato de al menos tres años de duración durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, con la siguiente baremación:

- de 1 a 3 empleos: 15 % de Bonificación.
- de 3 a 5 empleos: 20 % de bonificación.
- de 6 a 8 empleos: 25 % de bonificación.
- de 9 a 10 empleos: 30 % de bonificación.
- de 11 empleos en adelante: 50 % de bonificación.
- de 1 a 3 empleos: 15

Contra los presentes Acuerdos se podrán interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bernuy de Porreros, a 30 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, Yolanda Benito Muñoz.



4638

**Ayuntamiento de Castrojimeno***SUBASTA ARRENDAMIENTO FINCAS MUNICIPALES*

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castrojimeno de fecha de 22 de Octubre de 2011, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento de las fincas de este Municipio propiedad del Ayuntamiento de Castrojimeno, y de Desconocidos, en lo que estas últimas no fuesen reclamadas por Concentración Parcelaria. Cuando alguna de las fincas fuese reclamadas, o enajenadas por la Delegación de Hacienda, no habrá derecho a indemnización o compensación alguna. Se somete a información pública durante el plazo de 8 días para posibles alegaciones, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Al propio tiempo se convoca la oportuna subasta, cuyos plazos se verían retrasados si hubiese que resolver alguna alegación, con arreglo al siguiente Condicionado:

**1º.-Requisitos:** Agricultores de Castrojimeno que:

- Estén empadronados en el Municipio;
- Que presenten cupón de Seg. Social agrícola.

No podrá participar en la subasta nadie que mantenga deudas con este Ayuntamiento, por cualquier concepto. Si se presentase no obstante la puja, la misma no podrá ser admitida por la Mesa de la Subasta.

**2º.-Período del arrendamiento:** 5 años, finalizando por tanto con la campaña 2.015/2.016.

**3º.-Terreno a subastar:** un total de 25,55 Has.

**4º.-Garantías:** Se establece una provisional para participar en la subasta del 3% del precio de licitación y una definitiva del 5% del precio de adjudicación.

**5º.-Precio de salida:** 1.400,00 euros-superables al alza. En las sucesivas anualidades, se irá aplicando el IPC, Conjunto Nacional, Arrendamientos Rústicos, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, aplicando cada año dicho porcentaje a la renta final del año anterior. La renta deberá abonarse durante el Mes de Septiembre de cada anualidad, al finalizar la cosecha. En caso de que no se pague la renta en dicha fecha, el Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente el contrato con carácter inmediato, no pudiendo volver a sembrarse las fincas por el adjudicatario.

**6º.-Cultivos:** La ejecución de los cultivos se realizará de acuerdo con las Normas agronómicas adecuadas. En todo caso, deberán respetarse todas las señalizaciones o mojones de fincas existentes en las fincas que se arriendan. Todos los daños que se produzcan serán de cuenta del adjudicatario. Salvo autorización expresa y bajo las condiciones que en su momento se señalasen, queda terminantemente prohibido el vertido de purines en dichas fincas.

**7º.-Forma de subasta:** en Pliego cerrado, en 2 sobres. En el sobre a) fotocopia del DNI del pujante, fotocopia del cupón agrario, certificado de empadronamiento y resguardo de haber constituido la fianza provisional. Y en el sobre b) puja económica

**8º.-Presentación de pujas:** Podrán presentarse hasta media hora antes de la apertura de las pujas.

**9º.-Día de la Subasta:** Lunes día 16 de Enero de 2.012 a las 12,30 horas.

**10.-Sucesivas subastas:** si quedase desierta, se realizará una 2ª Subasta, el día 23 de Enero de 2012 dando opción a personas no empadronadas en el Municipio, y manteniéndose el resto de condiciones iguales.

Castrojimeno, 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Enrique San José Martín.

4639

*SUBASTA ARRENDAMIENTO FINCAS MUNICIPALES EN EL M.U.P 225*

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castrojimeno de fecha de 22 de Octubre de 2011, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento



de las fincas de este Municipio sitas en el Monte de Utilidad Pública 225, con arreglo al Pliego de Condiciones técnicas emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de 8 días para posibles alegaciones, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Al propio tiempo se convoca la oportuna subasta, cuyos plazos se verían retrasados si hubiese que resolver alguna alegación, con arreglo al siguiente Condicionado:

**1º.-Requisitos:** Agricultores de Castrojimeno que:

- Estén empadronados en el Municipio;
- Que presenten cupón de Seg. Social agrícola.

No podrá participar en la subasta nadie que mantenga deudas con este Ayuntamiento, por cualquier concepto. Si se presentase no obstante la puja, la misma no podrá ser admitida por la Mesa de la Subasta.

**2º.-Período del arrendamiento:** 5 años, finalizando por tanto con la campaña 2.015/2.016.

**3º .-Terreno a subastar:** un total de 20 Has.

**4º.-Garantías:** Se establece una provisional para participar en la subasta del 3% del precio de licitación y una definitiva del 5% del precio de adjudicación.

**5º.-Precio de salida:** 50,00 euros/Ha. -es decir un total de 1.000,00 euros-superables al alza para la primera anualidad. Cada año se revisará la renta con arreglo a la tasación remitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. La renta deberá abonarse durante los quince días naturales siguientes a la recepción de la referida tasación. En caso de que no se pague la renta en dicha fecha, no se extenderá por parte de la Junta de Castilla y León la preceptiva Licencia, no pudiendo volver a sembrarse las fincas por el adjudicatario.

**6º.-Cultivos:** La ejecución de los cultivos se realizará de acuerdo con las Normas agronómicas adecuadas. En todo caso, deberán respetarse todas las señalizaciones o mojones de fincas existentes en las fincas que se arriendan. Todos los daños que se produzcan serán de cuenta del adjudicatario. Queda expresamente prohibida la cesión o subarriendo de dichas fincas. Igualmente, además del presente condicionado, dicho arrendamiento queda supeditado al Pliego de Condiciones emitido por la Junta de Castilla y León. Se prohíbe el vertido de purines

**7º.-Forma de subasta:** en Pliego cenado, en 2 sobres. En el sobre a) fotocopia del DNI del pujante, fotocopia del cupón agrario, certificado de empadronamiento y resguardo de haber constituido la fianza provisional. Y en el sobre b) puja económica

**8º.-Presentación de pujas:** Podrán presentarse hasta media hora antes de la apertura de las pujas.

**9º.-Día de la Subasta:** Lunes día 16 de Enero de 2.012, a las 12,30 horas.

**10º.-Sucesivas subastas:** si quedase desierta, se realizará una 2ª Subasta, el día 23 de Enero de 2.012 dando opción a personas no empadronadas en el Municipio, y manteniéndose el resto de condiciones iguales.

Castrojimeno, 21 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Enrique San José Martín.

4544

## **Ayuntamiento de Cuéllar**

### *ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS*

Por Decreto de la Alcaldía nº 631/2011, se ha aprobado el expediente de contratación de un seguro medico colectivo de asistencia sanitaria, con las siguientes características que se anuncian:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cuéllar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor,



1 en la Villa de Cuéllar, Teléfono de contacto 921.14.00.14 y Fax 921.14.20.76, correo electrónico: secretaria@aytocuellar.es.

También se podrá obtener información a través del Perfil del contratante de este Ayuntamiento, al que se puede acceder a través de su página web, [www.aytocuellar.es](http://www.aytocuellar.es), o a través de la Plataforma de Contratación del Estado, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es).

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Número de expediente: SER04/2011

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: Seguro medico colectivo de asistencia sanitaria

c) Plazo de ejecución: Tres años

d) Admisión de prórroga: no se admiten prórrogas.

e) CPV-03: 66512210-7

## 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: serán los indicados en el apartado H) del Cuadro de Características de la Contratación del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 160.352,64 euros (exento de IVA, por los tres años de duración del contrato)

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 54, 32 euros al mes por asegurado

6. GARANTÍAS EXIGIDAS: Provisional: no se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: los exigidos en la Cláusula VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS .

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP y en el Perfil del Contratante de este anuncio. Si el último día del plazo de presentación de ofertas fuera inhábil o sábado, el plazo concluirá el día siguiente que resulte hábil.

b) Modalidad de presentación: conforme a la cláusula IX.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cuéllar. Plaza Mayor, 1.CP 40.200.Cuéllar (Segovia).

d) Admisión de variantes: no procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: como mínimo hasta la formalización del contrato con el adjudicatario.

f) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula IX.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Descripción: El tercer día hábil (no sábado) siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, a las 9:00 horas, y siempre y cuando hubieran llegado al registro general las ofertas anunciadas, procediendo en primer lugar a la apertura de la documentación administrativa contenida en los sobres A, a puerta cerrada. Si la Mesa de Contratación no observara defectos u omisiones subsanables, se procederá seguidamente en acto público a la apertura de los sobres B. Cualquier modificación de estas fechas, así como la apertura de los sobres C se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cuéllar.



b) Dirección (localidad y CP): En el Ayuntamiento de Cuéllar. CP: 40200

10. GASTOS DE PUBLICIDAD: los anuncios que resulten obligatorios según la legislación vigente serán a cargo del adjudicatario.

En Cuéllar, a 20 de Diciembre de 2011.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

4565

### **Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas**

#### *ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2009*

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2009, en Sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2011, queda expuesto al público por, plazo de quince días a fin de que puedan formularse reclamaciones, por las personas legitimadas, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría Municipal.

Si durante el plazo de Exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Escarabajosa de Cabezas, a 22 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Ángel Martín Bernabé.

4566

#### *EDICTO*

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2009, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en el Capítulo 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad (modelo simplificado), aprobada por Orden EHA/4040/2004, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escarabajosa de Cabezas, a 22 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Ángel Martín Bernabé.

4567

#### *ANUNCIO PRESUPUESTO 2010*

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2010, en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2011, queda expuesto al público por plazo de quince días a fin de que puedan formularse reclamaciones, por las personas legitimadas, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría Municipal.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Escarabajosa de Cabezas, a 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Ángel Martín Bernabé.



4568

*EDICTO*

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente el ejercicio de 2010, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en el Capítulo 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad (modelo simplificado), aprobada por Orden EHA/4040/2004, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Escarabajosa de Cabezas, a 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Ángel Martín Bernabé.

4662

**Ayuntamiento de Espirido***ANUNCIO*

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 4 de noviembre de 2011, se aprobaron provisionalmente el establecimiento y la Ordenanza del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos, la imposición y Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de Edificios Locales o Instalaciones de propiedad municipal, y la modificación de las tarifas y Ordenanza de la Tasa por Servicio de Cementerio, así como las Ordenanzas Reguladoras de la utilización de edificios locales o instalaciones de propiedad municipal y del Vertido de Residuos Ganaderos.

La aprobación provisional fue anunciada en el B.O.P. nº 137 de 16 de noviembre y una rectificación del mismo en el B.O.P. número 139 de 21 de noviembre de 2011.

No habiéndose producido reclamaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en el Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Municipales :

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN ESPIRIDO”****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

**ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

**ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

**ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.



En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

#### **ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos**

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **ARTÍCULO 10. Base Imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:



2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

### 3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 60%
- Segundo año: 50%
- Tercer año: 40%



- Cuarto año: 40%
- Quinto año: 40%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%.

#### **ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

#### **ARTÍCULO 13. Devoluciones**

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá



derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **ARTÍCULO 14. Gestión**

##### **AUTOLIQUIDACIÓN**

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en las oficinas municipales o en las siguientes Entidades bancarias:

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

**ARTÍCULO 15. Comprobaciones**

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

**ARTÍCULO 16. Inspección**

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**ARTÍCULO 17. Infracciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia], permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES”****ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 6. DEVENGO
- ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD DE USO
- ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

**DISPOSICIÓN FINAL****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES****ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales Municipales,



que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales propiedad municipal, para actividades privadas, con o sin ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades municipales u oficiales.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

La fijación del precio se regirá con arreglo a los epígrafes siguientes:

A) Por utilización del Salón de Plenos para Bodas Civiles, por el tiempo necesario para su celebración. -100 euros

B) Por utilización de los Salones Socio-Culturales (Espirido-Tizneros-La Higuera):

\*Para actividades Privadas lúdicas.

-10 euros/hora si no se utiliza servicio calefacción.

- 18 euros/hora si se utiliza servicio de calefacción.

\*Para actividades culturales y deportivas programadas para todo el curso escolar y abiertas al público en general y consideradas de interés o utilidad general

-1 euro la hora,

-2 euros si utiliza calefacción.

C) Salas pequeñas y otros locales:

\*Para actividades Privadas lúdicas.

-12 euros/hora si se utiliza servicio calefacción.

- 6 euros/hora si no se utiliza servicio de calefacción.

\*Para actividades culturales y deportivas programadas para todo el curso escolar y abiertas al público en general y consideradas de interés o utilidad general

-1 euro la hora,

-2 euros si utiliza calefacción.

BONIFICACIÓN 50% PARA EMPADRONADOS.

**ARTÍCULO 5. Devengo**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad.

**ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales municipales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

**ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Fdo. La Alcaldesa: María Cuesta Rodríguez.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL****CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 8**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Asignación de espacios de enterramiento a 45 años, prorrogables en su caso por otros 45 años.

I.- Personas empadronadas en este municipio con una antigüedad mayor de un año.....180 euros

II - Personas empadronadas en este municipio con una antigüedad menor de un año... 300 euros

III.- Personas no empadronadas en este municipio .....500 euros

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS,  
LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES”****ÍNDICE DE ARTÍCULOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

**TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES  
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

ARTÍCULO 10. Fianza

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

**TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

ARTÍCULO 14. Infracciones

ARTÍCULO 15. Sanciones

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Casa Consistorial.
- Salón Multiusos de Espirido.
- Salón Socio-Cultural Espirido.
- Salón Socio-Cultural Tizneros.
- Salón Socio-Cultural La Higuera.
- Salón Pequeño de Espirido
- Salón Pequeño de Tizneros.
- Salón Pequeño de la Higuera

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

**ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales**

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

**TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES****ARTÍCULO 4. Solicitudes**

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

**ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios**

Los usuarios deberán:



- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

#### **ARTÍCULO 6. Prohibiciones**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

#### **ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados en el mismo o al día siguiente.

#### **ARTÍCULO 8. Autorización de Uso**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.



Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **ARTÍCULO 10. Fianza**

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado**

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

### **TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 13. Responsabilidades**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### **ARTÍCULO 14. Infracciones**

Se consideran infracciones las siguientes:



- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **ARTÍCULO 15. Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO EN ESPIRDO”****ÍNDICE DE ARTÍCULOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****ARTÍCULO 1. Objeto****ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación****ARTÍCULO 3. Definiciones****TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 4. Actos de Vertido****ARTÍCULO 5. Prohibiciones****ARTÍCULO 6. Zonas de Exclusión****ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad****TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 8. Infracciones****ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves****ARTÍCULO 10. Infracciones Graves****ARTÍCULO 11. Infracciones Leves****ARTÍCULO 12. Sanciones****ARTÍCULO 13. Responsables****ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones****ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador****DISPOSICIÓN FINAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.



La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

## TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de Espirido, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Espirido, se excluye los producidos en explotaciones domésticas y se prohíbe las procedentes de explotaciones ubicadas en otros Municipios.

### **ARTÍCULO 3. Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 4. Actos de Vertido**

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido.

El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

- c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

**ARTÍCULO 5. Prohibiciones**

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de la población de Espirido, Tizneros y La Higuera, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

**ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión**

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 200 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Espirido que se encuentre vigente en cada momento.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

**ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad**

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

d) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.

2. Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.



3. El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.1.b) de la presente Ordenanza.

### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **ARTÍCULO 8. Infracciones**

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves graves y muy graves.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones Graves**

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

#### **ARTÍCULO 11. Infracciones Leves**

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 5.

#### **ARTÍCULO 12. Sanciones**

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

**ARTÍCULO 13. Responsables**

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

**ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones**

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

**ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador**

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.
2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espirdo, a 28 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, María Cuesta Rodríguez.

4572

**Ayuntamiento de Fresno de la Fuente****ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2011**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2011, en Sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones, por las persona legitimadas, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría Municipal.

Si durante el plazo de Exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Fresno de la Fuente, a 21 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Julián Pablo Horcajo Martín.



4582

**Ayuntamiento de Hontanares de Eresma***ANUNCIO*

El Pleno del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hontanares de Eresma, a 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Javier García García.

4667

*ANUNCIO*

Elevado a definitivo el cuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, de sesión extraordinaria de fecha de 26 de octubre de 2011, al no haberse presentado alegación alguna al respecto en el periodo de exposición pública, se publica la redacción final del texto de las Ordenanzas municipales siguientes quedando tal y como se describen a continuación:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA**

Se añade el siguiente párrafo al art. 22.

**Artículo 22.-Sanciones.-**"La denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad, personal dependiente del Ayuntamiento, así como cualquier persona que vea la infracción"

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PREVENCIÓN AMBIENTAL**

Se añade el siguiente párrafo al art. 33.

**Artículo 33.-Procedimiento sancionador** "La denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad, personal dependiente del Ayuntamiento, así como cualquier persona que vea la infracción"

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  
TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS,  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,  
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGOS**

Las Tarifas de las tasas aplicables por ocupación de vía pública con mercancías Ocupación con materiales de construcción vallas puntales asnillas. andamios etc.. pasa de 0.06 a 0.60 por m2 y día

**TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS BARRACAS CASETAS DE VENTA ESPECTÁCULOS  
BARRAS DE BAR ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO  
LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**En el art 8.** Normas de aplicación de las tarifas en su apartado a) en **donde dice:** Los emplazamientos instalaciones puestos. etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las



Ferías y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.

**Debe decir:** Los emplazamientos instalaciones puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y Fiestas siendo fijado por el Ayuntamiento el tipo de licitación de la tasa mínima que servirá de base Así mismo, los veladores de establecimientos no desmontables terrazas quedarán a disposición del Ayuntamiento durante los días de celebración de las mismas

### **ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN CASCO URBANO**

En el art. 13. Infracciones y Sanciones, en dónde dice: En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

**Debe de decir:** En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad, persona dependiente de este Ayuntamiento o por cualquier persona que vea la infracción.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

El art. 14 queda en cualquier caso expresamente prohibido

Se añade un punto v) al art. 14.-"Al amparo de la Ley 1/1990 de 1 de febrero, de protección de los animales domésticos, queda prohibido el mantenimiento y alimentación de animales en instituciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitarios.

Queda expresamente prohibido alimentar a los animales abandonados o vagabundos en la vía pública."

Infracciones y sanciones.-Se añade el Art. 58 "La denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad, personal dependiente del Ayuntamiento, así como cualquier persona que vea la infracción"

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Hontanares de Eresma, a 28 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Javier García García.

4678

### **Ayuntamiento de Ituerto y Lama**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA AGUA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ituerto y Lama



sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**“TEXTO INTEGRO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

El 14 de junio de 2005 el Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama aprobó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, y el Reglamento para el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Dicha Ordenanza y Reglamento fueron publicados en el BOP de Segovia N° 128 de fecha 24 de octubre de 2007.

El 23 de marzo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama modificó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal** Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos

105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Ituro y Lama (Segovia).

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.
- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

**ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

I. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

a. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b. En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos, conforme se establece en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

**ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas y conceptos a aquellos abonados que disfruten de los mismos.

A) Aducción: Comprende las funciones de captación y conducción hasta los depósitos de distribución, y almacenamiento en los mismos.

a. Tarifa Servicio Aducción Agua Abastecimiento.

Concepto	<u>Bloque</u>	<u>Tarifa</u>
Bloque 1 (euros/m3)	Único	0,75

B) Consumo de Agua (Distribución): Comprende las funciones de reparto por tuberías en baja hasta las acometidas particulares, lectura, facturación y proceso de cobro.

a. Tarifa Servicio Distribución Agua Abastecimiento.

Concepto	<u>Bloque</u>	<u>Tarifa</u>
Cuota Fija Mensual	Único	3,00 Euros
Bloque 1 (euros/m3)	De 0 a 20 m3	0,34 Euros
Bloque 2 (euros/m3)	De 21 a 40 m3	0,50 Euros
Bloque 3 (euros/m3)	De 41 a 60 m3	1.10 Euros
Bloque 4 (euros/m3)	>60 m3	1.25 Euros

C) Conservación: Comprende las funciones de conservación y mantenimiento de las acometidas y contadores de agua incluso su reposición cuando se averíen por causas normales de funcionamiento, quedan excluidas las averías de los contadores por heladas y vandalismo.

a. Tarifa Servicio Conservación de acometida y Contador de Agua Abastecimiento.

Concepto	<u>Bloque</u>	<u>Tarifa</u>
Cuota Fija Mensual	Único	3,00 Euros



- D) Tasa por nuevo enganche de acometida de agua 50 euros.  
E) Tasa por alta administrativa en el padrón 100 euros.  
F) En caso de baja y posterior alta administrativa en el padrón de agua la cuota será de 200 euros.  
G) La cuota tributaría a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa, según se trate de consumos domésticos o no domésticos:

Uso Domestico	<u>Tarifa</u>
Cuota Fija Mensual	3,00 Euros

Uso No Domestico	<u>Tarifa</u>
Cuota Fija Mensual	3,00 Euros

Cuando la procedencia del agua evacuada no sea la del abastecimiento público de Ituro y Lama se procederá a la instalación por parte del sujeto pasivo de medidores para contabilizar el agua evacuada y se facturará de acuerdo a esos medidores.

Se considera uso no doméstico todos aquellos que se destinen a bares, restaurantes, campings, piscinas, supermercados, comercios, talleres y fábricas considerándose el resto de usos como domésticos.

- 2) Tasa por nuevo enganche a la red de alcantarillado será de 50 euros.

#### **ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Lectura de contadores, la facturación, y el cobro de los recibos se efectuará bimestralmente y podrá ser encargada por el Ayuntamiento a empresas especializadas, no obstante si el Ayuntamiento lo considerara oportuno podrá realizarse por períodos de distinta duración.

Los sujetos pasivos y los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a las redes.

#### **ARTÍCULO 10. Recaudación**

El cobro de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.



Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza establecido por el Ayuntamiento, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Integrarán la lista cobratoria, la totalidad de obligados al pago de la Tasa de este término municipal los cuales se integrarán en el padrón de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Saneamiento, Alcantarillado y Depuración, sin que ello tenga ningún otro efecto jurídico-urbanístico en las viviendas o locales a incluir, o en las urbanizaciones a las que correspondan.

Estarán exentos del pago del servicio de Alta Administrativa en el padrón de agua, los obligados al pago de la Tasa que integren el padrón de agua de cada una de las urbanizaciones privadas a la fecha de adopción de este acuerdo.

Se dará cuenta del presente acuerdo a las Comunidades de Propietarios de todas las urbanizaciones privadas, para su conocimiento y efectos oportunos.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en

la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Ituro y Lama, a 30 de Diciembre de 2011.— El Alcalde, José Carlos Alonso Hernando.

4621

### **Ayuntamiento de Membibre de la Hoz**

#### **ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2011, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, durante el cual, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, quedando definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Membibre de la Hoz, a 12 de diciembre de 2011.— El Alcalde en funciones, Esteban Izquierdo Valdezate.



4622

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría Municipal, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2010, junto con el informe de la Comisión de Cuentas, durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., para que durante ese plazo y ocho días más puedan formularse por los interesados las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Membibre de la Hoz, a 12 de diciembre de 2011.— El Alcalde en funciones, Esteban Izquierdo Valdezate.

4591

**Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela de fecha 27-10-2011, publicado en el B.O.P.de Segovia nº137, de fecha 16-11-2011, sobre imposición de la tasa por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace publico en ANEXO I, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Segovia.

En Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 24 de diciembre del 2011.— El Alcalde, rubricado.

**ANEXO I****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA, (SEGOVIA).-****ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento en el Municipio de Montejo de la Vega de la Serrezuela, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad así como el tratamiento de los residuos, prestado directamente por el Ayuntamiento, por la Mancomunidad de Municipios "Valle del Río Riaza" o por el Consorcio Provincial de Residuos al que pertenece la Mancomunidad.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

No está sujeta a la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Residuos procedentes de la limpieza de zonas verdes y áreas recreativas.
- e) Animales domésticos muertos: así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

**ARTICULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes
- Los sustitutos del contribuyente
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores

Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se establecen

**ARTICULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local y tendrá carácter anual.

La tarifa será de 48,00 euros al año por unidad de vivienda o local.

Si en un mismo local se desarrollara mas de una actividad se cobrará la tasa por cada una de las actividades.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; Dicha prestación se realizará por el servicio municipal o de la Mancomunidad



de Municipios "Valle del Río Riaza" de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Las cuotas se devengarán en las fechas que así se anuncie su cobro por el Servicio de Recaudación de Tributos de la Excm. Diputación de Segovia, en el cual tiene delegado este Ayuntamiento, la gestión, cobro y liquidación de la Tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Este Ayuntamiento tiene delegada la gestión de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Segovia.

Anualmente se expondrá al público el Padrón de los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa; Publicación que podrá realizarse de forma colectiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es obligación del sujeto pasivo, el de solicitar al Ayuntamiento el Alta en el Padrón o matrícula correspondiente; No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, o local, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda ó local en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula o Padrón, en periodo voluntario durante el periodo que así se publique. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos en los contenedores de residuos sólidos ubicados en las distintas calles del Municipio, y su carga en los vehículos correspondientes, así como su posterior gestión y tratamiento;

Los residuos sólidos urbanos se deberán introducir en los contenedores en bolsas o en recipientes adecuados y en el horario que en su caso se determine.

#### **Artículo 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27-10-2011, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia; Permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Queda derogada la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura aprobada por este Ayuntamiento con fecha 15-3-1990 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº12 de fecha 11-4-1990.

En Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 27 de octubre del 2011.— El Alcalde, rubricado.



4588

**Ayuntamiento de Moral de Hornuez***ANUNCIO*

Aprobado el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011, por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23-12-2011; De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallará expuesto al público en la Secretaría Municipal a fin de que pueda ser examinado y formular, en su caso, las reclamaciones pertinentes por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, que deberá presentarse en la Secretaría en días y horas hábiles de oficina.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición, no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Moral de Hornuez, 23 de diciembre del 2011.— El Alcalde, rubricado.

4590

*ANUNCIO*

Aprobado el deslinde del bien de dominio público de La C/Sauco del Casco Urbano de Moral de Hornuez, por Acuerdo del Pleno de fecha 11-11-2011, de conformidad con el artículo 61 del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde.

Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

El deslinde tendrá lugar el día 11-5-2011, a las 12,00 horas en el lugar denominado Calle Sauco del casco urbano de Moral de Hornuez.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Moral de Hornuez, a 11 de noviembre del 2011.— El Alcalde, rubricado.

4654

**Ayuntamiento de Navafria***CORRECCION ERRORES*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2011 acordó:

**Primero:** Aprobar la rectificación del error material advertido en la redacción de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza de Tasa par prestación del servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos (aprobada definitivamente en sesión extraordinaria del Pleno Municipal de 24 de octubre de 2011), en los siguientes términos:



**Donde dice:** “La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de las inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Objeto tributario.

Cuota

- Viviendas: 60 euros
- Establecimientos como bares y restaurantes: 60 euros más un coeficiente de 3 euros por el número de aforo.
- Establecimientos de alojamientos (de cualquier tipo): 60 euros más 3 euros por plaza o camas autorizadas
- Establecimientos de ultramarinas: 60 euros más 1.00 euros por metro cuadrado
- Resto de establecimientos como oficinas, farmacias, etc: 60 euros más 0.50 por metro cuadrado

**Debe decir:** “La cuota tributaría consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Objeto tributaria

cuota.

- Viviendas: 60 euros
- Bares: 180 euros
- Restaurantes: 180 euros
- Establecimientos de alojamientos:
  - de hasta 10 habitaciones 180 euros
  - de 11a 20 habitaciones 280 euros
  - de 21 adelante: 500 euros
- Establecimientos de ultramarinos: 90 euros
- Resto de establecimientos como oficinas, farmacias, etc: 80 euros

**Segundo:** Que se publique la corrección del error reseñado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo acordado en lo sesión extraordinaria urgente plenaria indicada, y en base a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común mediante el presente anuncio se procede a (a publicación de lo corrección de error resellado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, quedando rectificado el texto del artículo 6 de la Ordenanza de Tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos según se ha indicado.

Navafría, 23 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> del Carmen Lobo García.

4620

## **Ayuntamiento de Navalilla**

### *APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2011*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de Diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley



39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Navalilla, a 20 de Diciembre de 2011.— La Alcaldesa, Elisa Maldonado Berzal.

4627

### **Ayuntamiento de Navas de Oro**

#### *ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2011, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Navas de Oro, a 23 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Pinela López.

4628

#### *ANUNCIO*

El Pleno del Ayuntamiento de Navas de Oro, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación y derogación de las siguientes Ordenanzas:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro Infantil en Navas de Oro.
- Derogación de la Ordenanza reguladora de Ayudas para el fomento de la Natalidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Navas de Oro, a 23 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Pinela López.



4663

**Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño***ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de LAS OBRAS SUJETAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBRAS SUJETAS  
AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La intervención en el ámbito urbanístico de la Administración municipal en la actividad de los particulares, ya se considere como una manifestación de la clásica forma de acción administrativa de policía ya como una manifestación de la técnica autorizadora, es decir, de una de las técnicas características de la limitación administrativa de derechos, tiene en todo caso como consecuencia el condicionamiento del ejercicio válido de dicha actividad a la previa verificación de su adecuación a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia y la consiguiente concesión de licencia.

En efecto, el control que las Administraciones públicas ejercen sobre la actuación de los administrados en relación con las diversas formas del uso del suelo se ejercita a través de una modalidad de actividad urbanística denominada “intervención en el uso del suelo” (arts. 2-1º,c, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 2-2º,c, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), que puede desplegarse de manera preventiva, con el sometimiento de determinados actos a la previa y preceptiva licencia municipal (arts. 97-1º de la LUCYL y 288 del RUCYL).

La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, sin perjuicio de tercero, permite la ejecución de obras u otras formas de utilización del suelo que los instrumentos urbanísticos hayan previsto en cada terreno (arts. 98 de la LUCYL y 291 del RUCYL).

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo, para garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico.

En el ámbito urbanístico es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, cuyos contornos ha dibujado la jurisprudencia utilizando conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como menores aquellas obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica.

Hoy el art. 294 del RUCYL acoge de forma expresa este concepto de obras menores y regula la posibilidad de establecer un procedimiento abreviado para la concesión de licencias para este tipo de obras y para la primera ocupación o utilización de las construcciones o instalaciones, en el que los plazos de los trámites precisos para la expedición de la licencia se reducen a la mitad.

Pero, además, el análisis continuado de los procedimientos administrativos que se siguen ante la administración urbanística municipal en orden a la concesión de una licencia para estas obras de escasa entidad, que pueden ser calificadas como menores, pone de manifiesto aspectos no resueltos de la burocracia administrativa que, en la práctica, suponen demoras y complicaciones en la tramitación de los expedientes de solicitud de licencia. Uno de esos aspectos es que, aun dentro de las obras menores a que nos venimos refiriendo, hay algunas que por su sencillez extrema, su simplicidad absoluta, o, por decirlo de una forma expresiva, por su “inocuidad urbanística y sectorial”, no requieren mayores comprobaciones previas ni ulteriores actuaciones administrativas, y otras que, pese a ser sencillas, requieren, no obstante, una comprobación previa y la adopción de algunas cautelas (imposición de condiciones u otras) que aconsejan la adopción de una resolución expresa.



En este sentido, la presente Ordenanza pretende instaurar una línea de simplificación y reducción de los trámites para las obras menores de extrema sencillez en orden a agilizar los procedimientos, disminuir las comprobaciones y los controles apriorísticos innecesarios.

Para ello, se prevé, junto con el procedimiento ordinario y el abreviado regulados en los arts. 293 y 294 del RUCYL, un nuevo procedimiento especial denominado de actuaciones comunicadas, para esas obras y actuaciones "urbanísticamente inocuas", que son las que se identifican en el articulado de la Ordenanza (Título I), quedando la tramitación de otras licencias para obras menores, también sencillas pero menos "inocuas", pendientes de una ulterior regulación, mediante Ordenanza, del correspondiente procedimiento abreviado, resultando hasta entonces sujetas al procedimiento ordinario.

Por otro lado, para evitar que la regulación del régimen de comunicación de obras suponga la vulneración de lo dispuesto en arts. 99-1º,d), de la LUCYL y 297 del RUCYL en punto al carácter previo de la licencia ambiental en el supuesto, del ejercicio de una actividad que requiera licencia ambiental expresa aunque no exija más que una obra ínfima, excluimos justamente del régimen de comunicación las obras que se ejecuten para o con motivo de la implantación o realización de una actividad que está sujeta a licencia ambiental, o simplemente se vaya a ejercer una actividad en el mismo, ya que requiere de varios controles técnicos previos.

Por motivos similares (evitar la vulneración de la legislación sobre patrimonio histórico y cultural u otras normativas sectoriales) también se excluyen del régimen de comunicación las obras que afecten edificios declarados monumentos históricos o que estén catalogados por el planeamiento, los incluidos en conjuntos históricos, en el entorno de monumentos o en otros ámbitos protegidos por la legislación de patrimonio histórico y cultural, o las que requieran informe o autorización previos de otras Administraciones Públicas.

#### TÍTULO PRELIMINAR.

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de la previa comunicación, por escrito, del interesado al Ayuntamiento de la realización de determinadas obras de gran sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica para las que no sea preciso presentar proyecto técnico, de forma que la Administración en estos casos no viene obligada a resolver de forma expresa sobre la autorización de la obra comunicada.

##### **Artículo 2. Cláusula de remisión**

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza relativo a las obras que según lo dispuesto en el Título I de la misma están sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por la legislación sobre régimen local, la legislación estatal sobre régimen del suelo y la autonómica sobre régimen del suelo y urbanismo.

#### TÍTULO PRIMERO: OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN. REQUISITOS DOCUMENTALES DE LA COMUNICACIÓN.

##### **Artículo 3. Ámbito material.**

1.- El régimen de comunicación afecta a aquellas obras que, por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, únicamente deberán ser puestas en conocimiento de la Administración municipal para su examen documental, previo a la iniciación de su ejecución, a efectos de constancia fehaciente de la actuación que se pretenda realizar y posible control posterior para comprobar su efectivo ajuste a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

2.- En ningún caso será de aplicación este régimen a las obras que supongan alteración del volumen o de la superficie construida, reestructuración o modificación de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del su uso del mismo conforme con las normas urbanísticas, sino que se aplica únicamente a las obras, interiores o exteriores, de escasa relevancia (enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios y otras), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifiquen el número de unidades físicas de viviendas y locales, o las condiciones básicas de habitabilidad o seguridad en el edificio, local o instalación.



3.- Se excluyen de la aplicación del régimen de comunicación las obras y actos constructivos a que se refieren los apartados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º del artículo 288, a), del RUCYL en todo caso, y los recogidos en el apartado 6º del referido precepto, cuando alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales los que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural o tengan por objeto cambiar el uso del edificio, local o dependencia, o incluso los que supongan redistribución interior de locales o modificación substancial de sus instalaciones, así como las construcciones e instalaciones prefabricadas del apartado 9º y los actos no constructivos regulados en los apartados 1º a 5º del art. 288, b), del RUCYL.

4.- También quedan excluidas de dicho régimen las obras a que se refiere el apartado 8º del art. 6 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4.- Obras sujetas a comunicación.**

1.- A los efectos de la siguiente Ordenanza, se consideran los siguientes supuestos:

##### *a.- Obras de conservación y mantenimiento.*

Se entenderán comprendidas en este apartado la sustitución de elementos dañados por otros idénticos, así como las obras de limpieza y pintura interior de los edificios, o de patios o medianeras que no den a la vía pública, siempre que no precisen la colocación de andamios.

##### *b.- Obras de acondicionamiento menor:*

b.1. En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento (sin perjuicio del cumplimiento de sus normas específicas) y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:

-No impliquen la modificación sustancial de uso o distribución de vivienda o se modifique el número de unidades de viviendas.

-No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes especialmente estructura y conductos generales, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.

-No se trate de edificaciones fuera de ordenación o de edificios protegidos en virtud de la legislación reguladora del patrimonio histórico y cultural o del planeamiento urbanístico o estén incluidos en conjuntos o ámbitos protegidos.

-Estarán incluidas en este supuesto las que reuniendo las circunstancias anteriores tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas, que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

b.2. En locales: obras de modificación o sustitución en suelos, techos y paredes, que no afecten a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la CTE-DB-SI, o norma que la sustituya, por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y además:

-No impliquen la modificación del uso del local.

-No se trate de edificaciones fuera de ordenación, o de edificios protegidos en virtud de la legislación reguladora del patrimonio histórico y cultural o del planeamiento urbanístico o estén incluidos en conjuntos o ámbitos protegidos.

-No precisen la colocación de vallas o andamios.

##### *c.- Reparaciones parciales en paramento exterior de edificios:*

Fachadas, balcones, elementos salientes, retejado puntual de cubiertas, y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios, siempre que no precisen la colocación de andamios. En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que afectando al aspecto exterior no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes. Todo ello, siempre y cuando no afecten a edificios o conjuntos protegidos. A título indicativo comprende:



- Reparación de portadas.
- Canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios.
- Cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características.
- Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.
- Reparación y sustitución de bajantes de agua.
- Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.
- Armaduras para sostener toldos, ya sean fijos o plegables, se hallen en planta baja o piso.
- Reparación de marquesinas.
- Cambio de tejas. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.
- Cambio de canalones.
- Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.
- Reja en ventana y balcones o antepecho de balcón o enrasado que se reparen o coloquen, cambien o modifiquen.
- Reparación de desperfectos de repisas.

*d.- Otras obras que no afectan a edificios:*

- d.1. Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.
- d.2. Limpieza, desbroce y nivelación de solares con las mismas limitaciones del apartado anterior, y no se altere el nivel natural del terreno.
- d.3. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas.

**Artículo 5: Requisitos documentales y técnicos.**

- 1.- Con carácter general, para todos los supuestos:
  - Instancia con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones.
  - Acreditación, en su caso, de la representación cuando se actúe en nombre de otra persona física o jurídica y fotocopia de la constitución de la sociedad, en su caso.
  - Plano de situación del inmueble donde se vaya a ejecutar la obra, referido a Normas Urbanísticas Municipales.
  - Autoliquidación, según el modelo normalizado, aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente de la Tasa por Licencias Urbanísticas, adjuntando justificante de su abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se tendrá por incoado el expediente.
- 2.- Con carácter especial para los siguientes supuestos:
  - a.- Obras de conservación y mantenimiento:*
    - Memoria de la actuación que se va a realizar.
    - Presupuesto detallado por partidas (incluyendo materiales y mano de obra).
    - Fotografía (pudiéndose acompañar en formato digital)
  - b.- Obras de acondicionamiento menor:*
    - b.1. Viviendas:
      - Memoria de la actuación que se va a realizar con un croquis/plano de la vivienda, indicando dónde se van a realizar las obras.
      - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
    - b.2. Locales:
      - Memoria descriptiva de las obras y del destino o destinos específicos del local, con indicación de si ha sido solicitada o ya se dispone de licencia ambiental y, en su caso, de apertura, incluyendo un croquis o un plano de la zona de actuación y de emplazamiento (El croquis sólo será necesario si se modifica la distribución y será innecesario, por ejemplo, en caso de alicatado, u otras obras similares).



- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
- Fotografía interior y de la fachada exterior (pudiéndose acompañar en formato digital).

*c.- Paramento exterior:*

- Memoria detallada de la actuación, indicando el cumplimiento de las Normas Urbanísticas Municipales respecto a fachadas, señalando los materiales a emplear (sus características, color y uniformidad con el resto de la fachada) y diseño de la fachada.
- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
- Fotografía (pudiéndose acompañar en formato digital).

## TÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN. EFECTOS.

### **Art. 6: Procedimiento.**

1.- La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado aprobado por la Administración municipal debidamente cumplimentado e ir acompañada de la documentación, general y específica, establecida para cada supuesto en el artículo anterior.

2.- El sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento de la obra a realizar, salvo en los supuestos regulados en las letras a) y b) del apartado siguiente.

3.- Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico, a la normativa sectorial y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación del escrito de comunicación, proseguirá con arreglo al alguno de los siguientes trámites:

a.- Formulada la comunicación, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales en el plazo de 15 días, podrá requerir en el plazo de los 20 días siguientes al de la comunicación la documentación complementaria necesaria, si la aportada no se ajustara a la exigida en el artículo anterior o su contenido no fuera suficiente o fuera incorrecto. Dicho requerimiento suspenderá, en los términos del artículo 42-5º,a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la producción de efectos de la comunicación.

b.- Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente Ordenanza, o se tengan dudas razonables sobre las obras a realizar o afecten al dominio público, en un plazo no superior a 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro de la comunicación, se notificará al interesado que su solicitud se tramitará con arreglo al procedimiento ordinario, otorgándole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere oportunas al respecto.

c.- En los demás casos, se completará la comunicación con una diligencia de conformidad firmada por el funcionario responsable de informar la comunicación, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la ulteriores liquidaciones o notificaciones que procedieran, en su caso.

4.- Sin que transcurran los plazos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, no podrá entenderse otorgada la licencia para la obra objeto de comunicación ni, por tanto, iniciarse actuación alguna tendente a su ejecución.

5.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la solicitud no se hubiera podido formular la notificación a que se refieren las letras a) y b) del apartado 3 de este artículo.

6.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas en los artículos precedentes. El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento ordinario de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa sobre procedimiento de régimen Local y en los arts. 99 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ello sin perjuicio de la posibilidad de sujetar al procedimiento abreviado regulado en el art. 294 de la norma reglamentaria citada, y previa al aprobación de la ordenanza o instrumento de planeamiento a que el mismo se refiere, la obtención de la licencia urbanística para la ejecución otras obras de carácter menor que quedan excluidas de la aplicación del régimen de comunicación regulado en esta Ordenanza o las licencias de primera ocupación.



7.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

8.- En ningún caso quedarán sujetas a este procedimiento las obras que afecten a edificios declarados monumentos históricos o que estén catalogados por el planeamiento, los incluidos en conjuntos históricos, en el entorno de monumentos o en otros ámbitos protegidos por la legislación de patrimonio histórico y cultural, las que requieran informe o autorización previos de otras Administraciones Públicas, si no se aportan con la comunicación, o las que se ejecuten para o con motivo de la implantación o realización de una actividad que esté sujeta a licencia ambiental, o actividades sujetas a comunicación o, simplemente que precisen de Licencia de Apertura, según la legislación sectorial o la normativa municipal.

#### **Art. 7. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.**

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales municipales.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas en la memoria y restante documentación que ha de acompañar a la comunicación. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado, acompañado de memoria descriptiva de las modificaciones y presupuesto detallado en los términos del art. 4 de esta Ordenanza.

3.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4.- En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la legislación vigente en la materia o del planeamiento urbanístico.

5.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

6.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

7.- Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

8.- Los titulares de licencias obtenidas mediante comunicación, están obligados a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

9.- Queda prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

#### **Art. 8. Régimen de control e inspección municipal.**

1.- Los servicios municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en los artículos 110 y 112 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Ordenanza relativos a obras que pudieran estar sujetas al régimen de comunicación regulado en la misma, se resolverán aplicando la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ortigosa de Pestaño, a 28 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, Milagros Alonso Martín.

4665

#### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño sobre imposición de la tasa por OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANEXO I

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, así como lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente: Art. 97 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León así como art. 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento



de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas**

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ACTIVIDAD CUOTA**

Segregaciones, divisiones y Parcelaciones de terrenos.....	30 euros
Movimientos de tierra .....	30 euros
Obras de nueva planta de todo tipo de edificación .....	30 euros
Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.....	30 euros
Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos .....	30 euros
Demolición y derribo de construcciones .....	30 euros
Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.....	30 euros
Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.....	30 euros

Asimismo, se añadirán las tarifas especiales y reducciones y recargos de las cuotas, si los hubiere.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad del 50% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 50% de la cuota correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

-Obras sujetas a comunicación: Regulación especial.-

En las construcciones, instalaciones u obras que se encuentren comprendidas en la denominada "Ordenanza Municipal reguladora de las Obras sujetas al Régimen de Comunicación", se producirá el devengo de la Tasa y en consecuencia se abonará la autoliquidación simultáneamente a la presentación del documento de comunicación, y de forma independiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se liquidará aparte.

El importe de la tasa para las obras sujetas a la referida ordenanza será de.....30 euros.



Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente, así como lo dispuesto Legislación autonómica correspondiente: Art. 97 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León así como art. 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### **ARTÍCULO 8. Declaración**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud en modelo oficial facilitado en el Ayuntamiento.
- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

#### **ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso**

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22-10-2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Ortigosa de Pestaño, a 28 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, Milagros Alonso Martín.



4619

**Ayuntamiento de Prádena**

*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 - REGULADORA DEL IMPUESTO  
DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Prádena de 4 de noviembre de 2011, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de noviembre de 2008, nº 143, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO  
DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 2º.-**

El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a).-Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se fija en 0,55 % de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto y reflejadas en el punto primero de la ordenanza.

b).-Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,50%, de la respectiva base imponible, calculada con arreglo a las normas reguladoras del impuestos,

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2012, continuado vigente en tanto en cuanto se acuerde la modificación o derogación de la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Prádena, a 22 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, María Luisa Quintana Llorente.

4632

**Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso**

*ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN  
DE TASAS, IMPUESTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.*

Habiendo sido aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de Noviembre de 2011, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 14 de Noviembre de 2011, la modificación e imposición de Tasas, Impuestos y Precios Públicos. Resueltas las reclamaciones efectuadas contra las mismas por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de Diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artí-



culo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación íntegra para su entrada en vigor el día 1 de Enero de 2012, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa, cuyo contenido se transcribe a continuación.

### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica en los siguientes términos:

V. TARIFAS

#### **Artículo 5º**

#### **TARIFAS AÑO 2012 IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

A. Al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) se aplicará un coeficiente permitido por la Ley, sin ser superior a 2, obteniéndose el cuadro de cuotas que figura en el siguiente párrafo.

B. Las cuotas del Ayuntamiento son:

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS</b>	<b><u>CUOTAS/EUROS</u></b>
<b>A/. TURISMOS.</b>	
1. De menos de 8 C.V. ....	23,30
2. De 8 hasta 11,99 C.V. ....	63,10
3. De + de 12 C.V. a 15,99 C.V. ....	135,27
4. De 16 C.V. a 19'99 C.V. ....	168,88
5. A partir de 20'00 C.V. ....	213,22
<b>B/. AUTOBUSES.</b>	
6. De menos de 21 plazas ....	154,96
7. De 21 a 50 plazas.....	221,56
8. De más de 50 plazas ....	227,54
<b>C/. CAMIONES.</b>	
9. De menos de 1000 Kg. de carga útil ....	78,66
10. De 1000 a 2.999 kg. de carga útil ....	155,27
11. De 2999 a 9999 Kg. de carga útil ....	220,63
12. De más de 9.999 Kg. de carga útil ....	227,55
<b>D/. TRACTORES.</b>	
13. De menos de 16 Caballos Fiscales ....	33
14. De 16 a 25 caballos fiscales.....	50,52
15. De más de 25 caballos fiscales ....	157,33
<b>E/. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.</b>	
16. De menos de 1000 Kg y más de 750 kg de carga útil.....	33
17. De 1000 a 2999 Kg de carga útil ....	50,52
18. De más de 2999 Kg de carga útil ....	155,27
<b>F/. OTROS VEHICULOS.</b>	
19. Ciclomotores.....	8,38
20. Motocicletas hasta 125 c.c. ....	8,38
21. Motocicletas de + de 125 a 250 cc. ....	14,26
22. Motocicletas de + de 250 a 500 cc.....	28,32
23. Motocicletas de + de 500 a 1000 cc. ....	57,11
24. Motocicletas de + de 1000 cc.....	114,18



Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)**

Se modifica en los siguientes términos:

##### **Artículo 2º.**

1.- EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,75%.

2.- EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturales Rústica queda fijado en el 0,90%.

3.- EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1.3%.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican los siguientes apartados del artículo 7, manteniéndose el resto igual.

BASE IMPONIBLE

##### **Artículo 7º.**

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5%.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Se modifica el siguiente apartado del artículo 3º, manteniéndose el resto igual.

**Artículo 3.****COEFICIENTE DE SITUACIÓN:**

1. Además del coeficiente regulado en el artículo anterior, y sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación del artículo anterior, se fijan los siguientes índices de actuación física de los locales, atendiendo a la categoría de la calle en que estén situados, conforme se contiene en el anexo I de la presente Ordenanza Fiscal, que serán los siguientes.

Categoría fiscal de las vías públicas	3. <sup>a</sup> <u>VALSAIN</u>	2. <sup>a</sup> CASCO HISTORICO <u>DE LA GRANJA</u>	1. <sup>a</sup> <u>EL RESTO</u>
Coeficiente aplicable	(1,13)	(1,23)	(1,33)

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético serán consideradas de 3ª categoría.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 1  
RECOGIDA DOMICILIARIA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica en los siguientes términos:

**BASES Y TARIFAS.-****Artículo 4º.-**

PRIMERO.- El tipo de imposición y tarifas aplicables, por cada año, serán las siguientes:

*Epígrafe 1º Viviendas*

A.- Fincas destinadas a viviendas, incluso las que no estén habitadas con carácter permanente: 45 Euros anuales, en dos cuotas semestrales, en los meses de junio y diciembre.

B.- Titulares de viviendas sujetos al pago de la tasa, empadronados en la citada vivienda, que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- Que tenga la condición de jubilado o pensionista con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional se aplicará una bonificación del 40% respecto a la cuota fijada en el apartado 1.A/ del presente artículo (incluso las viudas/os de pensionistas y jubilados)

- Que se encuentre en una situación de desempleo, previa justificación semestral para los vecinos en situación de desempleo con un subsidio inferior al salario mínimo interprofesional vigente, empadronado en este municipio, se aplicará una bonificación del 20% respecto a la cuota fijada en el apartado 1.A/ del presente artículo.



Operarán previa solicitud del interesado que deberá acreditar la situación documentalmente en los siguientes periodos: para el primer periodo de cobro antes del 1 de marzo, para el segundo periodo de cobro antes del 1 de agosto.

*Epígrafe 2º Alojamientos.*

Hoteles, Residencias, casas rurales, pensiones, hostales, casas de reposo o similares:

A) Hasta 20 camas .....	336,07 Euros.
B) entre 21 y 40 camas .....	403,55 Euros.
C) Entre 41 y 100 camas .....	1.085,04 Euros.
D) Más de 100 camas .....	1.592,44 Euros.

*Epígrafe 3º. Instituciones Públicas, actividades comerciales, industriales, mercantiles, etc., en función de su especial destino:*

A. Almacenes, peluquerías, papelerías, droguerías, ferreterías, muebles, tejidos, zapaterías y, en general, comercio de no alimentación: ..... 140,75 Euros.

B. Gestorías, inmobiliarias, despachos profesionales y asimilados, estancos, salas recreativas y de ocio ..... 133,16 Euros.

C. Oficinas de organismos de la Administración Pública e Instituciones de ella dependientes.....1.055,46 Euros.

D. Bancos y entidades financieras.....1.055,46 Euros.

E. Farmacias.....156,23 Euros

F. Tiendas o quioscos de golosinas y asimilados ..... 152,40 Euros.

G. Comercios de alimentación:

D.1. Ultramarinos, pequeño comercio y, en general, comercio de alimentación que no se encuadren en el apartado D.2 y D3 hasta 200m2. .... 173,70 Euros.

D.2. Carnicerías, pescaderías, pollerías, fruterías y asimilados..... 213 Euros.

D.3. Supermercados, superservicios, autoservicios y similares:

o de 201m3 hasta 500 m3.....1.182,14 Euros

o de más de 501 m2.....1.592,44 Euros

H. Fábricas e industrias, talleres mecánicos, de transformación, artesanales, imprentas y análogos:

E.1.- Hasta 10 operarios ..... 133,16 Euros.

E.2.- De 11 a 20 operarios .....293,15 Euros.

E.3.- De 21 a 50 operarios .....351,24 Euros.

E.4.- De 51 a 99 operarios ..... 469,05 Euros.

E.5.- De más de 100 operarios .....1.041,33 Euros.

*Epígrafe 4º. Actividades educativas, formativas o culturales.*

A. Locales o viviendas destinados a actividades educativas o similares sin servicio de comedor (Academias, autoescuelas, ...) ..... 133,16 Euros.

B. Guarderías y centros de educación infantil con servicio de comedor ..... 147,42 Euros.

C. Institutos, Museos, Fundaciones y en general centros públicos, privados o dependientes cuya actividad se dirija a la cultura, formación, educación o análogos ..... 351,24 Euros.

*Epígrafe 5º. Establecimientos de comidas y bebidas.*

A. Bares, bares-quioscos, cafeterías, discotecas y asimilados ....

A.1.- fuera del recinto histórico....187,66 Euros.

A.2.- dentro del recinto histórico .....208,20 Euros.

B. ....Restaurantes, bar-restaurante, casas de comidas y asimilados .... 304,86 Euros.



*Epígrafe 6º.* Vertido de escombros autorizados a particulares por licencia de obra menor.

1. Solo se permitirá el vertido autorizados a particulares, de forma exclusiva y con la preceptiva licencia municipal, a las obras menores realizadas en el Término Municipal, procediendo al pago de la tasa que corresponda previamente al depósito.

2. El depósito de escombros, será de forma gratuita hasta 1 m<sup>3</sup> de escombros seleccionados máximo por obra. A mayores de esa cantidad, el depósito será cobrado a razón de 15 euros/ m<sup>3</sup> y proporción de escombros no seleccionados y de 6 euros/ m<sup>3</sup> y proporción de escombros seleccionados. Dicho importe, y según estimación de generación de los mismos, realizada en base a los datos facilitados por el solicitante, será incluido en la tasa de autoliquidación de la licencia.

Se introduce

**Artículo 11º.-** EXENCIONES en los siguientes términos:

No se concederá exención alguna.

Se suprime:

**Artículo 12º.-** INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA Nº 2 CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Se modifica en los siguientes términos:

HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna Licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada desarrollado en un establecimiento industrial o mercantil, o previa comunicación, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

2. El desistimiento a la solicitud de Licencia o la caducidad del procedimiento por inactividad del interesado darán derecho al sujeto pasivo a solicitar el prorrateo de la cuota tributaria según el estado de tramitación del Expediente, siendo el importe a ingresar la cantidad resultante de la multiplicación del importe de la cuota por el coeficiente reductor aplicable de entre los siguientes: a) coeficiente 0,20 si aún no se ha iniciado la tramitación de Informe; b) coeficiente 0,60 si se ha realizado Informe, pero no se ha emitido Propuesta de Resolución; y c) coeficiente 0,80 si se ha emitido Propuesta de Resolución pero no se ha dictado la Resolución. Una vez dictada la Resolución o transcurridos 15 días hábiles desde la presentación de la comunicación, no procederá prorrateo de cantidad alguna por dichos motivos.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 5**

5.2.- La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:



a) Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el Art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, de 51 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>: 106,32 euros, más 1,15 por cada m<sup>2</sup> que supere los 51 m<sup>2</sup>.

b) Por otorgamiento de Licencia para actividades sometidas a Licencia Ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental (Anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

- Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 50,99 m<sup>2</sup> de 185,11 euros.

- Se liquidará la tarifa anterior más los m<sup>2</sup> que excedan comprendidos entre 51 y 200 m<sup>2</sup> a: 1,47 euros.

- Bancos y Cajas de Ahorro que se instalasen dentro del municipio devengarán una cuota única de: 2.689,25 euros.

- Naves y demás instalaciones en polígonos industriales con una superficie útil inferior a 500 m<sup>2</sup> devengarán una cuota: 484,55 euros.

e) Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento, el 50% de la cuota tributaria para la concesión de Licencia Ambiental o Régimen de Comunicación: 139,18 euros y 46,39 euros, respectivamente.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL Nº 3 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se modifica en los siguientes términos:

#### TARIFA

#### Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º	Certificaciones, informes de la Alcaldía, convivencia, servicios varios.....	2,85 euros
Epígrafe 2º.1.	Copia de documento o datos generales .....	2,85 euros
Epígrafe 2º.2.	Copia de documentos pertenecientes al archivo histórico municipal .....	3,50 euros
Epígrafe 2º.3	Copias en CD-ROM o DVD de normativa o documentación municipal .....	10,00 euros
Epígrafe 3º	Duplicado de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación.....	1,00 euros
Epígrafe 4º	Instancias y expedientes administrativos .....	1,00 euros
Epígrafe 5º.1.	Concesiones, licencias y títulos .....	1,00 euros
Epígrafe 5º.2.	Fotocopias .....	0,20 euros
Epígrafe 6º	Por concesión de licencia de auto taxis, ambulancias, coches fúnebres y demás vehículos de alquiler con conductor sujetos a licencia municipal: Tipo de licencia o autorización:	
	a) Por concesión de licencia nueva .....	782,16 euros
	b) Por autorización de transmisión de licencia .....	391,66 euros
	c) Por permiso de sustitución de vehículos .....	29,31 euros
	Si la tramitación de licencia es por causa de muerte a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos se aplicará una reducción del 75% en el importe de la Tarifa.	
Epígrafe 7º	Por placa o señal de vado permanente para entrada o salida de vehículos .....	25 euros



Epígrafe 8º	Certificaciones e informes sobre avance de liquidación por reintegro de beneficios fiscales en tributos municipales para la descalificación de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública (VPO).....	23,95 euros
Epígrafe 9º	Documentos relativos a consultas ante el Punto de Información Catastral (PIC):	
	a) Cuota fija .....	4,04 euros.
	b) Más cuota por certificación literal .....	4,04 euros.
	c) Más cuota por certificación gráfica y descriptiva. ....	15,15 euros.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 4 INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

Se modifica en los siguientes términos:

BASE DE GRAVAMEN.-

##### **Artículo 4**

Las Tarifas aplicables serán las siguientes:

##### TARIFA PRIMERA

Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal:

EPIGRAFE 1º.-

- Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal .....228,66 Euros

EPIGRAFE 2º.-

- Por cada día de estancia, a partir del siguiente al del depósito del  
vehículo .....10,00 Euros

##### TARIFA SEGUNDA

1.- Inmovilización del vehículo, por procedimiento mecánico .....45,74 Euros

Se añade:

##### **Artículo 8.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

No se concederá exención, bonificación y reducción alguna en la exacción de la Tasa.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y co-



menzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 5  
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Se modifica en los siguientes términos:  
CUOTA TRIBUTARIA.

**Artículo 6º**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, pudiendo utilizar como referencia de aplicación el Anexo de cuadro de módulos de valoración de obras que no requieran proyecto técnico:

*A/ Epígrafe 1º*

- a) El 1 %, en el supuesto del artículo 5.1.a), con una cuota mínima de 30 euros.
- b) El 1% en las parcelaciones urbanas, de acuerdo con la base imponible prevista en el artículo 5.1.c), estableciéndose una cuota mínima de 30 euros.

*B/ Epígrafe 2º*

En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales se devengarán las siguientes tasas:

- Por cada vivienda .....28,00 euros
- Plaza de garaje. ....18,19 euros
- Trastero o asimilado. ....9,31 euros
- 100 m. de local o fracción .....56,01 euros

*C/ Epígrafe 3º*

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1% del presupuesto de ejecución de las mismas, pudiendo utilizar como referencia de aplicación el Anexo de cuadro de módulos de valoración de obras que no requieran proyecto técnico. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 30,00 euros.

Se consideran obras menores:

- b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no excede de MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (1606,42 euros).

**LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

**Artículo 10º**

4. El desistimiento a la solicitud de Licencia o la caducidad del procedimiento por inactividad del interesado, dará derecho al sujeto pasivo a solicitar el prorrateo de la cuota tributaria según el estado de tramitación del Expediente, siendo el importe a ingresar la cantidad resultante de la multiplicación del importe de la cuota por el coeficiente reductor aplicable de entre los siguientes: a) coeficiente 0,20 si aún no se ha iniciado la tramitación del Informe; b) coeficiente 0,60 si se ha realizado Informe, pero no se ha emitido propuesta de resolución; y c) coeficiente 0,80 si se ha emitido propuesta de resolución pero no se ha dictado la Resolución. Una vez dictada la Resolución o transcurridos 15 días hábiles desde la presentación de la comunicación, no procederá prorrateo de cantidad alguna por dichos motivos.

5. La renuncia a la Licencia concedida, no dará derecho a devolución de lo ingresado, ni eximirá del pago de la cuota diferencial que corresponda según la cuota establecida.

Se añade el siguiente anexo:

**ANEXO: CUADRO DE MÓDULOS DE VALORACIÓN PARA OBRAS QUE NO  
REQUIERAN PROYECTO TÉCNICO.**

ud	Levantado de aparato sanitario .....	15,92
ud	Levantado de bañera o ducha .....	31,83



m2	Demolición de alicatados a mano .....	8,83
m2	Demolición de solado de baldosas a mano .....	7,63
m2	Levantado de pavimentos pegados de madera a mano .....	6,52
m2	Demolición de falso techo de escayola .....	5,09
m2	Demolición de tabique de ladrillo hueco sencillo .....	6,95
ud	Levantamiento de carpintería en tabiques a mano .....	9,65
ud	Levantamiento de carpintería en muros a mano .....	9,65
ud	Alquiler de contenedores de 6 m3 .....	60,00
m2	Tabique interior de pladur 13/60/13 .....	34,30
m2	Tabique múltiple autoportante (15+15+70+15+15) e= 130 mm/400 .....	52,15
m2	Tabique de ladrillo hueco sencillo .....	12,70
m2	Guarnecido maestreado y enlucido .....	8,52
m2	Enfoscado maestreado y fratasado .....	11,79
m2	Revoco de fachadas y preparación previa de muros.....	35,42
m2	Alicatado de azulejo color .....	22,13
m2	Solera de hormigón en masa de 10 cm de espesor.....	11,10
m2	Solera de hormigón en masa de 15 cm de espesor .....	15,56
m2	Solado de plaqueta cerámica o de baldosín catalán .....	31,85
m2	Solado de gres esmaltado antideslizante .....	42,50
m2	Solado de parquet de roble 25x5x1cm DAMAS.....	50,04
m2	Solado de tarima flotante de roble 18 mm .....	71,73
m2	Tarima de pino melix de 90x22 mm .....	86,22
m2	Falso techo de escayola lisa con fosa .....	17,33
m2	Recibido de cercos en tabiques.....	6,06
m2	Recibido de cercos en muros.....	11,61
m2	Puerta de entrada sencilla de pino melix plafón moldeado .....	408,99
m2	Puerta de paso lista maciza de sapelly .....	177,60
m2	Ventanas carpintería madera de pino del país para pintar .....	345,79
m2	Ventanas carpintería de aluminio lacado RPT M-B .....	316,82
ud	Instalación de agua fría y caliente cocina completa sin aparatos .....	188,31
ud	Instalación de agua fría y caliente aseo con ducha sin aparatos.....	164,56
ud	Instalación de agua fría y caliente baño completo sin aparatos .....	207,22
ud	Inodoro de tanque bajo completo serie normal blanca .....	148,54
ud	Lavabo con pedestal serie normal blanca .....	108,98
ud	Plato de ducha acrílico 80x80 con monomando .....	183,44
ud	Bañera de acero 170x70 blanca o color serie normal .....	212,74
ud	Bañera de fundición 160x80 de hidromasaje con monomando .....	1.940,53
ud	Elemento de calefacción de chapa de acero 45/2 .....	7,04
m	Tubería de cobre D=13-15 mm .....	5,72
ud	Instalación de electricidad en cocina .....	200,00
ud	Instalación de electricidad en baño .....	160,00
ud	Instalación de electricidad en aseo .....	120,00
ud	Ayuda de albañilería a electricidad por espacio (cocina o baño).....	202,50
ud	Ayuda de albañilería a fontanería por espacio (cocina o baño).....	64,80
m2	Pintura exterior plástica en color .....	7,87
m2	Pintura interior temple liso blanco sobre yeso .....	3,01
m2	Pintura interior plástica acrílica mata lavable b/color.....	6,77
ud	Pintura de vivienda completa (100 m2 de superficie) .....	500,00
ud	Cambio de mecanismos eléctricos en vivienda completa (100 m2) .....	700,00
m2	Cubierta de teja curva sobre onduline .....	39,08
m2	Cubierta de teja curva sobre onduline con teja recuperada.....	27,08
m2	Reparación de cubierta o terraza (levantado y nueva colocación) .....	67,73

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7  
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS,  
TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Se modifica en los siguientes términos:

**BASES Y TARIFAS****Artículo 7**

*Epígrafe 1º.*- Por derechos de licencia de ocupación, desde el 1º de Marzo a 31 de Octubre cualquiera que sea la superficie de ocupación que se autorice, a razón de 62,47 Euros. Cuando la autorización sea para los doce meses del año los derechos de licencia serán de 126,32 euros

*Epígrafe 2º.*- Por m2 de ocupación a 22,52 Euros/m2 que se percibirán en todo caso, tanto para autorizaciones de Marzo a Octubre, como para doce meses.

**Art. 8.- NORMAS DE GESTIÓN**

8.3. Las licencias de temporada se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, que será en todos los casos, el 30 de Octubre de cada año.

**Art. 11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se suprime el apartado referente a los importes de las sanciones.

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 8  
INSTALACIÓN DE QUIOSCOS O CASETAS DE VENTA EN TERRENOS  
DE DOMINIO PÚBLICO**

Se modifica en los siguientes términos:

**TARIFA****Artículo 7**

Única: Quioscos o casetas destinadas a la venta de toda clase de artículos, expedición, venta de entradas u otras en concepto de los derechos de licencia serán de 126,32 Euros a lo que se añadirá por cada m2 ocupado y año 61,86 Euros m2/año.

Se suprime el Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES



Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 9 ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Se modifica en los siguientes términos:

**BASES O TARIFAS**

#### **Artículo 7**

**TARIFA 1ª.-**

**GARAJES PÚBLICOS.-** Por cada metro o fracción de la entrada o paso de vehículos: 23,63 Euros.

**TARIFA 2ª.-**

a) Para garajes de uso o servicios particulares, que sólo encierren hasta 3 vehículos, al año: 9,46 Euros metro lineal.

b) Para garajes de uso o servicios particulares, que encierren más de 3 vehículos y hasta 12, inclusive: 35,40 Euros metro lineal.

c) Para garajes de uso o servicio particulares, que encierren más de 12 vehículos, para cada grupo de 12, al año: 59,03 Euros metro lineal.

**TARIFA 3ª.-**

Por cada metro o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

a) Líneas de viajeros: 23,63 Euros/m.

b) Para otros usos o destinos: 23,63 Euros/m.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 10 OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS (CONTENEDORES Y ASIMILADOS)**

Se modifica en los siguientes términos:

**NORMAS DE GESTION:**

#### **Artículo 3**

**7.-** Uso de los Contenedores.

a) Los infractores serán sancionados con multa de hasta 92'95 Euros sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

**9.- Responsabilidades**

c) El titular de la licencia de instalación de contenedores será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y, su incumplimiento será sancionado con multa de hasta 619'64 Euros sin que quede exonerado de responsabilidad por las acciones de terceros, si el titular de la licencia no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

**Art. 9.-** La cuantía de la Tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

**9.2.- Tarifas:**

TARIFA 1ª. Ocupación de la vía pública con elementos no fijos (materiales de construcción, mercancías, escombros y otros análogos) que pagarán a razón de 0,10 Euros/m2 y día.

TARIFA 2ª. Ocupación de vía pública con vallas, puntales, andamios u otros análogos pagarán a razón de 0'10 Euros/m2 y día.

TARIFA 3ª. Contenedores pagarán 2,50 Euros/unidad/día.

Se suprime el Art. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 11**

**TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS DE CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.**

Se modifica en los siguientes términos:

**FUNDAMENTO Y OBJETO****Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA. (TARIFAS)**

CONCEPTO	CATEGORIA <u>CALLE</u>	<u>EUROS</u>	<u>UNIDAD ADEUDO</u>
1.- Grúas utilizadas en construcción cuando su apoyo, brazo o pluma ocupen el vuelo o suelo público, por cada día de ocupación	UNICA	1,30	Día
2.-Postes, etc. cada uno	UNICA	0'15	Día
3.- Cables en vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal	UNICA	0'10	Día



	<u>CATEGORIA</u> <u>CALLE</u>	<u>EUROS</u>	<u>UNIDAD</u> <u>ADEUDO</u>
4.- Palomillas (por cada una al año)	UNICA	0'55	Año
5.- Transformadores: por unidad año	UNICA	21,45	Año
6.- Cajas de amarre, de distribución registro, rieles (m/2 año)	UNICA	0'10	m/2 año
7.- Básculas, cabinas fotografías, etc. por cada unidad/año	UNICA	1'75	Año
8.- Aparatos automáticos accionados por monedas, por cada m/2	UNICA	0'15	Día
9.- Aparatos para suministro de gasolina por cada m/2	UNICA	85,67	Por surtidor
10.- Otras instalaciones no incluidas antes en: a) el subsuelo, por m/2 ocupación b) El vuelo, por m/2 ocupación, medido en proyección horizontal.	UNICA	15,50	Año

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 12

#### **INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Se mantiene:

#### **Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, sin perjuicio de lo supuesto por el Art. 21-2º) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo.

Se modifica en los siguientes términos:

TARIFAS:

#### **Artículo 7º**

*Tarifa 1ª):* Puestos Fijos.

a/ Cuando el puesto de venta, que se utilice, tenga de 0 a 15 metros cuadrados, para realizar actividades sujetas a esta Ordenanza, pagarán a razón de 22,19 euros/m2 por la que realmente ocupe.

b/ Cuando el puesto de venta que se utilice, tenga MAS de 15 m2 y hasta un límite de 30 m2, pagarán por los primeros 15 m2 a razón de 22,19 euros/m2 y el exceso hasta 30 m2, que se autorice, se liquidará a razón de 7,36 euros/m2.

*Tarifa 2ª).* Puestos NO fijos.

Quienes realicen la venta, a que se hace referencia en el número anterior, sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal para efectuarlo en PUESTO FIJO, durante las fechas y lugares permitidos, deberán pagar a razón de 3,82 euros por metros cuadrados de terreno ocupado por cada día.

*Tarifa 3ª)*

1.- Quienes sean titulares de puesto de venta en el mercado de los miércoles en La Granja, si desean ejercer dicha actividad además los viernes de cada semana en Valsaín, deberán pagar 66,80 euros al año, independientemente de lo que deban pagar por el puesto de los miércoles en La Granja como Tasa.

2.- A quienes, sin tener puesto de venta ambulante en el mercado de los miércoles de La Granja, se autorice para ejercer la venta ambulante en puestos del mercado de los viernes de cada semana en Valsaín, deberán pagar la cantidad de 147,51 euros anuales, por todos los conceptos como Tasa.

**Epígrafe 2º). LIMPIEZA DE ZONAS OCUPADAS CON PUESTOS DE VENTA.***Tarifa 1ª)*

El lugar ocupado con los puestos para el ejercicio de actividades de venta en ambulancia, a que anteriormente, se hace referencia, se limpiará por los Servicios Municipales a partir de las 14 horas del día de celebración del Mercado Ambulante, debiendo pagar quienes hayan ocupado puesto en el mismo, con carácter fijo o no fijo, a razón de 3,00 euros por día de ocupación de los puestos destinados a venta de frutas, hortalizas y asimilados; y 2,00 euros cada día los demás puestos, cualquiera que sea el producto o actividad que realicen.

*Tarifa 2ª)*

Los que, sin solicitar licencia anual de venta o para ejercer industrias, y oficios o actividades ambulantes por el Término Municipal, pretendan vender o realizar estas actividades por el mismo, de forma ocasional, deberán pagar a razón de 5,40 euros/m/2/día de ocupación.

**Epígrafe 3º). RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Cuando la ocupación de la vía pública o bienes de uso público tenga por objeto la instalación de elementos o la utilización de aquellos, cualquiera que sea la forma, para el RODAJE CINEMATOGRAFICO, incluso el destino a publicidad y otros, y con independencia de la titularidad de los bienes e instalaciones en que se efectúe el rodaje cinematográfico y los posibles derechos que, los titulares de los bienes, puedan exigir por su cesión o utilización, el responsable de la producción cinematográfica, deberá pagar al Ayuntamiento, por cada día de rodaje, y como requisito previo a la expedición de la licencia Municipal correspondiente, la cantidad de 506,03 euros siempre que sea afectado al dominio público local.

Se introduce el siguiente artículo:

**Art. 10º BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.****TARIFAS****euros**

En los supuestos de rodaje cinematográfico, de televisión o vídeo que supongan una especial vigilancia y una especial reordenación del tráfico de vehículos; conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados y/o especiales, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano; cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación, por cada empleado municipal interviniente en la prestación del servicio y hora o fracción. Esta tarifa se incrementará un 15% si el servicio se prestase en horario nocturno o festivo.....20,97

La cantidad resultante se incrementará por cada vehículo que haya sido utilizado conforme a las siguientes tarifas: coche municipal o de protección civil.....19,75

Por cada hora o fracción que dure la prestación del servicio relativo al corte total o parcial del tráfico de vehículos de una vía pública, así como aquellos otros supuestos en que sin ocasionarse corte del tráfico exista desvío del mismo dentro de la propia vía u otra distancia, siempre que en unos u otros casos estén motivados por la realización de obras, medidas de seguridad y prevención por edificios en mal estado de conservación, rotura del pavimento de la vía, avería en las conducciones de servicios de suministros, carga y descarga de materiales y combustibles en



vías no autorizadas al efecto, mudanzas y cualquier otra actividad que suponga una especial reordenación del tráfico.....19,75

En el supuesto de comparecencias de miembros de Protección Civil en juicios civiles por accidentes de tráfico en calidad de expertos, también en juicios civiles que versen sobre denuncias en las que hayan intervenido, por cada miembro que comparezca y por cada hora o fracción que dure su comparecencia en el Tribunal o Juzgado. La tarifa se incrementará en un 15% si la comparecencia se prestase en horario nocturno o festivo.....20,97

En el supuesto de intervenciones de los Servicios Municipales en Vías Públicas, Mantenimiento, Parques y Jardines y Equipo de Señalización u otro Servicio Municipal que deba intervenir al efecto, en actuaciones de investigación y, en su caso, reparación de averías en instalaciones particulares, cuya causa u origen no provenga de los servicios municipales de abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado, sino de las propias instalaciones e infraestructuras o las de terceros, así como las intervenciones para permitir o facilitar a los titulares de Licencias de utilidades privadas o aprovechamientos especiales la realización de las mismas, se aplicarán las siguientes tarifas. No están sujetos a tasa los servicios promovidos u originados total o parcialmente por el propio Ayuntamiento y sus Organismos autónomos.

Encargado General.....	34,83
Servicios Municipales y Jardines .....	34,73
Obras .....	31,17
Electricista .....	31,17
Fontanero .....	23,73
Encargado de Vigilancia de Vías Públicas y Control de Obras .....	23,58

**El Art. 10º DEVENGO** pasa a ser el Art. 11º.

**El Art 11º DECLARACIÓN E INGRESO** pasa a ser el Art. 12º

Se suprime el Art. 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 14 TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍA INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA**

Se modifica en los siguientes términos:

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### **Artículo 5**

Tarifa 1ª):

Estancias en Régimen completo..... 37,75 Euros./Día

Tarifa 2ª):

Estancia en régimen completo y asistido..... 64,25 Euros./Día

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 16  
SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS**

Se modifica en los siguientes términos:

**BASES DE GRAVAMEN**

Artículo 7

b) Los puestos o locales del Mercado Municipal son los siguientes:

<u>Nº</u>	<u>DESTINATARIOS</u>	<u>PLAZO DE CONCESION</u>	<u>CANON ANUAL</u>
1	CASQUERIA	29 AÑOS	961,90 Euros
2	FRUTAS Y VERDURAS	29 AÑOS	961,90 Euros
3	CARNICERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
4	CARNICERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
5	CARNICERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
6	ULTRAMARINOS	29 AÑOS	961,90 Euros
7	ULTRAMARINOS	29 AÑOS	961,90 Euros
8	VINOS-LICORES	29 AÑOS	961,90 Euros
9	DEPORTES	29 AÑOS	961,90 Euros
10	DEPORTES	29 AÑOS	961,90 Euros
11	PROD. NATURALES	29 AÑOS	961,90 Euros
12	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
13	FIAMBRES	29 AÑOS	961,90 Euros
14	FISIOTERAPIA	29 AÑOS	961,90 Euros
15	FISIOTERAPIA	29 AÑOS	961,90 Euros
16	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
17	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
18	CONGELADOS	29 AÑOS	961,90 Euros
19	EST. FOTOGRAFÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
20	EST. FOTOGRAFÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
21	VACÍO	29 AÑOS	961,90 Euros
22	CAFETERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros

**Art. 8. TARIFAS**

a). Por cada uno de los puestos o locales, que se enumeran en el artículo anterior, 961,90 Euros/año.

b). El traspaso de puestos se regirá por lo establecido en el Reglamento regulador del servicio de Mercado, aprobado por el Pleno Municipal en sesiones de 18 de Febrero, 11 de Junio y 17 de Julio de 1.985, siempre que conserven su destino y previa autorización del Ayuntamiento y devengará en favor del mismo el importe de 2701,36 Euros, cualquiera que sea la cifra prevista del traspaso.

Se suprime el Art. 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se añade:



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 17
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description (EPIGRAFE 1º. Asignación de Sepulturas y Nichos.) and Amount (EUROS). Rows include Sepulturas (4, 3, 1 cuerpo), Nichos, and Concesión de nicho.

Table with 2 columns: Description (EPIGRAFE 2º. Registro de permutas y transmisiones) and Amount (EUROS). Row: Por inscripción de las transmisiones de las concesiones de toda clase de sepultura, nichos o columbarios.

Table with 3 columns: Description (EPIGRAFE 3º. Inhumaciones), DE CADAVERES (EUROS), and DE RESTOS/CENIZAS (EUROS). Rows: En sepultura o nichos, En columbario, Osario común.

Table with 3 columns: Description (EPIGRAFE 4º. Exhumaciones), DE CADAVERES (EUROS), and DE RESTOS (EUROS). Row: De sepultura, nicho columbario o panteón.

Table with 2 columns: Description (EPIGRAFE 5º. Movimientos de lápidas y tapas) and Amount (EUROS). Rows: En sepulturas, En nichos, En Columbarios.

Table with 2 columns: Description (EPIGRAFE 6º. Conservación y limpieza) and Amount (EUROS). Rows: Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones o perpetuidad, a solicitud del concesionario de las mismas; Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza.



el particular no atendiese al requerimiento en el plazo requerido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada empleado y hora.....23,35 euros empleado/hora

Se suprime el Artículo 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 18 CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES POR MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL**

Se modifica en los siguientes términos:

#### TARIFAS

##### **Artículo 4.**

Se establece una tarifa en el caso de que uno de los cónyuges sea empadronado de 182,00 EUROS y de 364,00 EUROS en el caso de no este empadronado ninguno de los contrayentes, por servicio (Matrimonio celebrado en el que intervenga el Sr. Alcalde o algún miembro de la Corporación, por su delegación).

Se añade:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 20 SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Se modifica en los siguientes términos:

#### *Epígrafe 1:*

##### **Artículo 7.** Alineaciones y rasantes

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 20 metros..... 35,20 euros

Por cada metro o fracción que exceda de los 20 primeros.....1,14 euros

#### *Epígrafe 2:*

##### **Artículo 8.** Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por 0,12 Euros.



*Epígrafe 3*

**Artículo 9.** Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones.

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y reparcelación, se hallará en función de la superficie afectada considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente. El baremo será el siguiente:

Hasta 500 m2, .....	117,25 euros
Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 m2, .....	0,12 euros

*Epígrafe 4*

**Artículo 10.-** Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente a la emisión de informes urbanísticos, consultivos o previos, certificados de acuerdos urbanísticos y copias certificadas de planeamiento, será de 20,00 euros.

Por ser contenido mínimo de la Ordenanza, se incluye

**ARTÍCULO 11º.-** EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en el pago de la presente Tasa.

Se añade:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 21  
INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL**

Se modifica en los siguientes términos:

EXENCIONES.

**Artículo 4.**

Se añade el siguiente párrafo al apartado:

b) Será requisito para el beneficio de la bonificación que no se hubieran rechazado ofertas de empleo, cursos de formación, promoción o reconversión profesional, salvo causa justificada, así como que las rentas del aspirante no superen en el computo mensual el salario mínimo interprofesional (SMI).

TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.**

GRUPO, CUERPO O ESCALA	<u>IMPORTE</u>
a) Grupo A y asimilados. ....	24,20 euros
b) Grupo B y asimilados .....	20,10 euros
c) Grupo C y asimilados .....	12,10 euros
d) Grupos D y E y asimilados .....	8,40 euros

Se introduce:

**BONIFICACIONES****Artículo 9.**

No se conceden bonificación alguna en el pago de la presente Tasa.

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 22  
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA  
MUNICIPAL DE MÚSICA**

Se modifica en los siguientes términos:

**CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 3.-**

ASIGNATURAS	<u>EMPADRONADOS</u>	<u>RESIDENTES</u>	<u>NINGÚN VÍNCULO</u>
MATRÍCULA en concepto de fianza y que será utilizada como pago o compensación del mes de mayo del curso	40,00 euros euros/mes	40,00 euros euros/mes	40,00 euros euros/mes
MÚSICA Y MOVIMIENTO	26,00 euros	31,60 euros	37,00 euros
LENGUAJE MUSICAL	26,00 euros	31,60 euros	37,00 euros
INSTRUMENTOS Percusión/ dulzaina	31,50 euros	36,80 euros	
Resto	42,00 euros	47,40 euros	
INSTRUMENTOS + LENGUAJE Percusión/dulzaina	52,65 euros	58,20 euros	
Resto	63,00 euros	68,80 euros	
REFUERZO PRUEBAS ACCESO CONSERVATORIO	41,10 euros	47,50 euros	52,65 euros
CORO (actividad única)	10,50 euros	15,80 euros	21,20 euros
ASIGNATURA DANZA			
DANZA ESPAÑOLA (1 H/SEM)	16,00 euros	21,00 euros	26,00 euros
DANZA CLÁSICA (1 H/SEM)	16,00 euros	21,00 euros	26,00 euros
CLÁSICA + ESPAÑOLA (2 H/SEM)	25,00 euros	30,00 euros	35,00 euros
Por cada hora semanal complementaria de apoyo	9,00 euros	14,00 euros	19,00 euros

**CONDICIONES ADICIONALES**

FORMACIONES VOCALES O INSTRUMENTOS	ÚNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA	ÚNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA	ÚNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA
	42,00 euros/componente	47,50 euros/componente	52,65 euros/componente
	RESTO:GRATUITO	RESTO:GRATUITO	RESTO:GRATUITO

**CONDICIONES ESPECIALES**

MAS DE UNA ASIGNATURA INSTRUMENTAL	2º instrumento 50% de descuento	2º instrumento 50% de descuento	2º instrumento 50% de descuento
	3º instrumento 25% de descuento	3º instrumento 25% de descuento	3º instrumento 25% de descuento

EMPADRONADOS RESIDENTES NINGÚN VÍNCULO

VARIOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

(No aplicable a las actividades de Coro y Danza)

ASISTENCIA DE MAS 3 AÑOS AL AULA

30% AL 2º y siguientes 30% AL 2º y siguientes 30% AL 2º y siguientes

Los alumnos que residentes o sin vínculo con el Municipio se equiparán al empadronado

**Artículo 5º.- DEVENGO Y FORMA DE PAGO.**

Los alumnos que deseen darse de baja deberán comunicarla al Director de la Escuela Municipal de Música o Concejal-delegado de dicha área, dentro del mes anterior al que deseen causar la indicada baja, en el bien entendido de que mientras no comuniquen dicha baja por escrito presentado en el registro General del Ayuntamiento de San Ildefonso, seguirá devengándose y pasándose al cobro la cuota correspondiente.

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (GUARDERÍA) "AGAPITO MARAZUELA"**

Se modifica en los siguientes términos:

**Artículo 7**

1.- El Precio Publico se exigirá con arreglo a la siguiente TARIFA

	<u>SERVICIOS</u>	<u>EUROS</u>
Inscripción y matrícula	No empadronados	80,00 euros/año
	Empadronados (*)	Gratuita

Por la asistencia y estancia de los niños en horario escolar (de 9,30 h a 13,30 h) o permanencia de 9,30 h a 15,00 h sin servicio de comedor:

*No empadronados en el Real Sitio de San Ildefonso*

Renta per cápita familia inferior o igual al SMI (*)	215,00 euros/mes
Renta per cápita familiar entre 1 y 2 veces el SMI (*)	230,00 euros/mes
Renta per cápita familiar entre 2 o más veces el SMI (*)	245,00 euros/mes

*Empadronados en el Real Sitio de San Ildefonso (\*)*

Renta per capita familiar inferior o igual al SMI (*)	145,00 euros/mes
Renta per cápita familiar entre 1 y 2 veces el SMI (*)	183,00 euros/mes
Renta per cápita familiar entre 2 o más veces el SMI (*)	228 euros/mes

Servicio de atención con comedor (de 13,30 h a 15,00 h)	62,00 euros/mes
Servicio de atención con desayuno (de 8,00 h a 9,30 h)	10,50 euros/mes
Por el uso del servicio de comedor, por día individual	3,60 euros/día
Asistencia fuera del horario general por hora	12,00 euros/mes
Asistencia fuera del horario general no periódico por hora	1,50 euros/hora

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



**ORDENANZA FISCAL Nº 24**  
**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS PERTENECIENTES**  
**AL ORGANISMO AUTONOMO PARQUES NACIONALES DE LAS MATAS DE MATABUEYES,**  
**MNAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº 1 DEL CATALOGO**  
**DE SEGOVIA “MATAS DE VALSAIN”, PARA SU APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS**  
**DE TERMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO**

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por dicho aprovechamiento.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los pastos en las fincas DE LAS MATAS DE MATABUEYES, MNAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, terrenos pertenecientes a PARQUES NACIONALES, adjudicados a este Ayuntamiento para el aprovechamiento del ganado perteneciente a los vecinos de este Municipio.

**Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

**Artículo 4. RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES.**

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Se establece la siguiente equivalencia: 1 UGM igual a 32 cabeza de ganado lanar

La Cuota Tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes Tarifas:

- 1.- Hasta 32 cabezas de ganado equivalente a lanar : 1,80 euros por cabeza
- 2.- El exceso a 3,604 euros por cada cabeza equivalente a lanar.

**Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo para los que se conceda la licencia.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia

Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente solicitud de baja por el interesado o sus legítimos representantes.

Para lo no previsto en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal NO fiscal reguladora del aprovechamiento de los Pastos pertenecientes al Organismo Autó-



nomo Parques DE LAS MATAS DE MATABUEYES, NAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº 1 DEL CATALOGO DE SEGOVIA "MATAS DE VALSAIN", PARA SU APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DE TERMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO publicada en el B.O.P nº 25 de 28 de Febrero de 2011 y Pliego de Condiciones Técnico Facultativas para el citado aprovechamiento que se une a la misma como Anexo.

**Artículo 8. DEVENGO.**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

**Artículo 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa , en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

**Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

Se añade:

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del día 28 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, conforme el artículo 19 del referido Real Decreto, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Real Sitio de San Ildefonso, 28 de Diciembre de 2011.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

4651

**Ayuntamiento de Sacramenia****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, sobre el expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, modificación de créditos n.º 01/2011, que se hace público resumido por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I	GASTOS DEL PERSONAL	152.739,00 euros	152.739,00 euros

QUE DEVIENE DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
9	100	1	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno	6.500,00 euros
TOTAL GASTOS				6.500,00 euros

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación	Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
9.131		1	Laboral temporal	6.500,00 euros
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN				6.500,00 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sacramenia, a 19 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Reja.

4606

**Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia****ANUNCIO**

Elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el preceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 15 de noviembre de 2011, de aprobación inicial de la modificación de los artículos 5 y 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua, a continuación se publica la redacción definitiva de dichos artículos:

**“Artículo 5º.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y relativas a metros cúbicos medidos por contador.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Vivienda familiar o uso doméstico:

- Cuota de servicio 1 euro/mes

- Cuota consumo normal:

1. de 0 a 14 m<sup>3</sup>/ mes 0,18 euros/m<sup>3</sup>

2. de 14 a 22 m<sup>3</sup>/mes 0,30 euros/m<sup>3</sup>

3. más de 22 m<sup>3</sup>/mes 1,05 euros/m<sup>3</sup>



- Cuota de consumo especial: esta tarifa será aplicable a las viviendas que dispongan de piscina, estanque, alberca o jardín u otros elementos similares para cuyo llenado o riego se utilice el agua potable del suministro:

1. de 0 a 14 m<sup>3</sup>/ mes 0,18 euros/m<sup>3</sup>
2. de 14 a 22 m<sup>3</sup>/mes 0,30 euros/m<sup>3</sup>
3. Más de 22 m<sup>3</sup>/mes 2,20 euros/m<sup>3</sup>

En el caso de edificaciones cuya toma de jardín sea independiente de la toma de la vivienda, al contador del jardín se aplicará la tarifa de 2,20 euros por metro cúbico registrado en el mismo, y al contador de la vivienda las tarifas recogidas en el apartado de consumo especial.

- Las familias numerosas empadronadas en el municipio de San Cristóbal de Segovia, que así lo soliciten, se les cobrará en todo caso, los metros cúbicos consumidos en el segundo tramo al mismo precio que el primero, esto es hasta 22 m<sup>3</sup>/mes 0,18 euros/m<sup>3</sup>, no existiendo bonificación alguna para los consumos registrados en el tercer tramo (más de 22 m<sup>3</sup>).

- Las comunidades de vecinos disponen del plazo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza para instalar un contador general de consumo, así como de contadores individuales para cada vivienda o local, de manera que la diferencia entre el sumatorio de lo registrado entre los contadores individuales y el general, será facturado como consumo especial de jardín o piscina, en el caso de que dispongan de estos elementos.

B) Suministros no domésticos: aplicable a todos los suministros que no estén destinados a viviendas:

- Cuota de servicio: 3 euros/mes.
- Cuota de consumo: 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

Todas las tarifas fijadas en este punto llevarán el incremento del I.V.A.

#### **Artículo 7º.-**

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará con la periodicidad que se establezca por decisión de Alcaldía.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.”

Contra el referido acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de Segovia, a 28 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Óscar Moral Sanz.

4607

#### **ANUNCIO**

Elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el preceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 15 de noviembre de 2011, de aprobación inicial de la modificación del artículo 6.1 de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, a continuación se publica la redacción definitiva de dichos artículos:

#### **“Artículo 6º.-**

1. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- A) Viviendas de carácter familiar: 49,25 euros al año.
- B) Servicios financieros, administrativos, profesionales, otros locales: 74,74 euros al año.
- C) Colegios, guarderías o establecimientos de carácter similar: 79,20 euros al año.
- D) Bares todas las categorías: 158,40 euros al año



E) Restaurantes todas las categorías y otros comercios de alimentación: 198 euros al año

F) Supermercados: 247,50 euros al año

G) Hoteles, Hostales, Casas Rurales y de Hospedaje y similares:

- hasta 10 habitaciones: 132,00 euros al año

- de 11 a 30: 270,00 euros al año

- de 31 a 50: 450,00 euros al año

- más de 50: 750,00 euros al año.”

Contra el referido acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de Segovia, a 28 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Óscar Moral Sanz.

4598

### **Ayuntamiento de Sangarcia**

#### *ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se formularan reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Lo que se hace público conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sangarcía, a 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, José Luis Delgado Garcimartín.

4570

### **Ayuntamiento de Santa Marta del Cerro**

#### *ANUNCIO*

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace público que durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, los vecinos de este municipio en los que no concurra ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el art. 102 de la propia Ley, pueden solicitar su nombramiento para desempeñar el cargo de Juez de Paz titular, mediante escrito en este sentido dirigido al Ayuntamiento.

En Santa Marta del Cerro, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Morato Burgos.



4625

**Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista****ANUNCIO**

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, a efectos de oír reclamaciones, el Presupuesto General de esta corporación para el ejercicio de 2011, con sus Bases de Ejecución, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2011. Los interesados legítimos podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, aunque limitadas a los supuestos del Artº. 170,2. del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y para el caso de que durante el expresado plazo no se formulen reclamaciones, se hace público que dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, siendo el resumen por capítulos de dicho presupuesto el que se recoge a continuación

## 1) Resumen del Presupuesto para el ejercicio de 2011

**INGRESOS**

CAP.	Denominación	Euros
<b>A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1-1	Impuestos directos.....	170.420,00
2	Impuestos indirectos .....	52.580,00
3	Tasas y otros ingresos .....	108.000,00
4	Transferencias corrientes .....	100.000,00
5	Ingresos patrimoniales .....	30.000,00
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Transferencias de capital .....	60.000,00
9	Variación de pasivos financieros.....	79.000,00
Total Ingresos.....		600.000,00

**GASTOS**

CAP.	Denominación	Euros
<b>A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Gastos de personal .....	165.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	239.000,00
3	Gastos financieros .....	8.000,00
4	Transferencias corrientes .....	80.000,00
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales.....	100.000,00
9	Variación de pasivos financieros .....	8.000,00
Total Gastos .....		600.000,00

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN ESTA ENTIDAD****A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Número: 3

Secretaría Intervención: 1

Alguacil: 1

1 plaza de Auxiliar Administrativo. Grupo D. Vacante. Oferta pública consolidación de empleo temporal

**B) PERSONAL LABORAL FIJO INDEFINIDO**

Auxiliar Administrativo: 1

Limpiadora: 1

**C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

Limpiadora: 1

Peón de Obras y Servicios: 3

Monitor Deportivo: 1

Ordenanza: 1

**RESUMEN**

FUNCIONARIO: 2

LABORAL FIJO INDEFINIDO: 2

LABORAL TEMPORAL: 6

VACANTES: 1

TOTAL PLANTILLA: 11

Santiuste de S. Juan Bautista, a 19 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Juan Martín Gómez.

4623

**Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas***ANUNCIO*

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre del 2011, el Presupuesto General para el ejercicio del 2011, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones. Si durante el plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Sauquillo de Cabezas, a 27 de diciembre del 2011.— La Alcaldesa, María del Carmen Bermejo Martín.

4624

*ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2011 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa del servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto integro de la modificación de la Ordenanzas Fiscal.

En Sauquillo de Cabezas, a 27 de diciembre del 2011.— La Alcaldesa, María del Carmen Bermejo Martín.



4664

**Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro***ANUNCIO*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, alcantarillado y depuración.

Dicho acuerdo, con la correspondiente modificación y demás antecedentes que obran en el expediente, queda expuesto al público, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La aprobación provisional, de no formularse reclamaciones, se elevará a definitiva, sin ser preciso nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cuanto previene el art. 17.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Val de San Pedro, a 26 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Paulino A. Masedo González.

4610

**Ayuntamiento de Turégano***SUBASTA DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DEL MONTE 169  
DEL C.U.P. EJERCICIO 2012*

El Ayuntamiento de Turegano convoca subasta para la adjudicación del aprovechamiento de productos maderables del monte 169 del C.U.P., "La Nava y La Vega", del ejercicio 2012, aprovechamiento cuyas características son las siguientes:

Lote: 01OR del monte 169 del C.U.P.

Localización: Sección 6ª, Cuartel A, Tramo II/Subtramo-Tranzón: 2y 3.

Objeto del aprovechamiento: 1.378 pies señalados, incluidas leñas de copa.

Volumen inicial de fustes con corteza: 1.531,25 m3

Valor m3 con corteza: 15,00 euros

Valor de la tasación: 22.968,75 euros

Precio de la limpieza por copa 3,00 euros

Coste opcional eliminación restos de corta: 4.134,00 euros

Obligaciones derivadas del P.C.T.F.: 1.722,50 euros

Garantía provisional: 689,06 euros

Garantía definitiva: 5 por 100 precio adjudicación.

Las proposiciones se deberán presentar en el Ayuntamiento hasta las 14,30 horas del día en que se cumplan 26 naturales desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Las proposiciones se abrirán al día siguiente del límite de presentación, a las 13,00 horas.

La documentación a presentar será la siguiente: Sobre A: DNI y poder en caso de acudir por representación, declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad ó incapacidad, justificante de estar al corriente de las obligaciones fiscales y sociales. Documento de calificación empresarial y justificante de estar dado de alta en el I.A.E. Sobre B: Oferta económica.



En caso de que un plazo venza en sábado ó festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Turégano, 13 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

4587

### **Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo**

#### *ANUNCIO*

Aprobado el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011, por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23-12-2011; De conformidad con lo dispuesto en el art.169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallará expuesto al público en la Secretaría Municipal a fin de que pueda ser examinado y formular, en su caso, las reclamaciones pertinentes por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, que deberá presentarse en la Secretaría en días y horas hábiles de oficina.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición, no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Valdevacas de Montejo, a 23 de diciembre del 2011.— La Alcaldesa, rubricado.

4584

### **Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza**

#### *ANUNCIO*

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2011 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2011, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

#### INGRESOS

CAPIT.	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1.-	Impuestos directos .....	17.354,57.-
3.-	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos .....	45.558,66.-
4.-	Transferencias corrientes .....	33.569,65.-
5.-	Ingresos patrimoniales .....	7.224,70.-
<b>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
7.-	Transferencias de capital .....	65.250,30.-
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>168,957,88.-</b>

**GASTOS**

CAPIT.	DENOMINACIÓN	EUROS
1.1	OPERACIONES CORRIENTES	
1.-	Gastos de Personal .....	29.850,00.-
2.-	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	63.207,88.-
4.-	Transferencias corrientes .....	300,00.-
1.2	OPERACIONES DE CAPITAL	
6.-	Inversiones Reales .....	75.600,00.-
	TOTAL GASTOS .....	168,957,88.-

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valleruela de Pedraza, a 15 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Gregorio Enebral Alvaro.

4660

**Ayuntamiento de Valseca****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2011, referidos a:

La modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

El establecimiento de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Cuyos textos íntegros se hacen públicos para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS.****Artículo 7.- Cuota**

1.- Concesión de licencia para obra mayor. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 3,5 %.

2.- Concesión de licencia para obra menor. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del gravamen que se fija en un 3,5% del presupuesto. Si el 3,5% del presupuesto presentado, no supera los 50,00 €uros, se cobrará un mínimo de 50,00 euros.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 104 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda establecer en el término municipal el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se regulará por las disposiciones citadas y especialmente por las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible 1.** Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes. 2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en: a) Negocio jurídico "mortis causa". b) Declaración formal de herederos "ab intestato". c) Negocio jurídico "inter vivos" sea de carácter oneroso o gratuito. d) Enajenación en subasta pública. e) Expropiación forzosa.

**Artículo 3** Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable sectorizado o el urbanizable no sectorizado a partir de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle: los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. Asimismo, tendrán la condición de bienes de naturaleza urbana, los referidos en el art. 62 de la LHL, a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

**Artículo 4** No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles. No se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, regulado en el capítulo VIII, del Título VIII de la Ley 43/95 de 16 de diciembre, con excepción de las previstas en el art. 108. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el nº de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII de la citada Ley.

**Artículo 5** No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivadas de las operaciones anteriormente referidas.

**Artículo 6 1.** Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos: a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre. b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación,



mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se haya presentado el correspondiente proyecto, visado por el Colegio de Arquitectos y obtenida la preceptiva licencia, dentro del plazo de 4 años anteriores a la transmisión. 2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades: a) El Estado, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales. 3 b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado. c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes. d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas. f) La Cruz Roja española. g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

**Artículo 7. Sujetos pasivos** Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto: a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derecho reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate. b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 8. Base imponible 1.-** La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 a 12 y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el artículo 13. 2.- Como consecuencia de la Revisión Catastral del término municipal, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el Art., 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales pudiéndose fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cuatro años restantes de aplicación de la reducción. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva, en cuyo caso se tomará el valor catastral anterior a dicho procedimiento sin reducción.

**Artículo 9 1.** En las transmisiones de terrenos, el valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva, parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. 3. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo, corrigiéndolos en su caso de forma análoga a la anterior.



**Artículo 10** En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**Artículo 11** En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas

**Artículo 12** En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio

**Artículo 13** Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará el porcentaje anual siguiente: a) Período de uno hasta cinco años: 3,45 b) Período de hasta diez años: 3,0 c) Período de hasta quince años: 2,7 d) Período de hasta veinte años: 2,7 Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes: Primera. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Segunda. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor. Tercera. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 14. Cuota tributaria**

1. El tipo de gravamen del impuesto será el 23 por 100, estableciéndose una cuota mínima de 21,36 euros. 2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. 3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 15. Bonificaciones en la cuota.** Bonificaciones en la cuota Transmisiones "mortis causa" Las transmisiones de terrenos para uso residencial, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, y siempre que la autoliquidación-declaración se presente en el plazo legalmente previsto, regulado en el art. 18.2.b) de esta Ordenanza, tendrán una bonificación según la siguiente escala: Porcentaje Valor Catastral Suelo euros 80% Hasta 32.750 70% De 32.750 a 65.500 60% De 65.500 a 99.000 50% Más de 99.000

Dicha bonificación únicamente alcanzará a un solo inmueble, incluido en su caso, plaza de garaje y trastero y siempre que sea el domicilio en que se encontrara empadronado el transmitente, al menos un año antes de la transmisión.

**Artículo 16. Devengo 1.** El impuesto se devenga: a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión. b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión: a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su



entrega a un funcionario público por razón de su oficio. b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

**Artículo 17 1.** Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique a los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque al acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, sin la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna. 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda. 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

**Artículo 18. Gestión del impuesto**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración autoliquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto: a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles. b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año de solicitud del sujeto pasivo. 3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. 4. No se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9.

**Artículo 19** Simultáneamente a la presentación de la declaración-autoliquidada a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que pueda atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

**Artículo 20** Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos: a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 21** Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referen-



cia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

**Artículo 22. Inspección y recaudación** La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 23. Infracciones y sanciones** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción final ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valseca, a 30 de diciembre de 2011.— El Alcalde, José Luis Prados Benito.

4661

#### *ANUNCIO*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2011, de modificación de las siguientes Ordenanzas:

- La Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- La Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cementerio.
- La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- La Ordenanza Fiscal de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado.

Cuyos texto íntegros se hacen públicos para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA.**

##### **Artículo 4.- Cuota**

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



Potencia y clase de vehículo	<u>Cuota euros</u>
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	15,14 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	40,90 ..
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	86,33 ,,
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	107,53 ,,
De 20 caballos fiscales en adelante .....	134,40 ,,
<b>B) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas .....	99,96 euros.
De 21 a 50 plazas .....	142,37 ,,
De más de 50 plazas .....	177,96 ,,
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	50,74 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	99,96 ,,
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	142,37 ,,
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	177,96 ,,
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	21,20 euros.
De 16 a 25 caballos fiscales .....	33,32 euros.
De más de 25 caballos fiscales.....	99,96 ,,
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga Útil .....	21,20 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	33,32 ,,
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	99,96 ,,
<b>F) OTROS VEHICULOS</b>	
<b>CICLOMOTORES .....</b> 7,00 euros	
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	7,00 ,,
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos .....	9,08 ,,
Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos hasta 500 centímetros cúbicos. ....	18,18 ,,
Motocicletas de 500 centímetros cúbicos hasta 1.000 centímetros cúbicos. ....	36,35 ,,
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos .....	72,70 ,,

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.-**

#### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

*Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos y panteones:*

**EMPADRONADOS**

A) Compra de Sepulturas a perpetuidad de tres cuerpos: 1.300,00 €uros.

B) Compra de nichos a perpetuidad: 600,00 €uros.

**NO EMPADRONADOS**

- A) Compra de Sepulturas de tres cuerpos a perpetuidad: 2.000,00 €uros.
- B) Compra de nichos a perpetuidad: 900,00 €uros.

*Epígrafe 2º.- Enterramiento.-* Los servicios del Alguacil para enterrar son de carácter voluntario para las personas que lo quieran utilizar.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-****Artículo 2.-** Tipo, de gravamen.

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,70 por ciento.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el 0,65 por ciento.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO.****ANEXO 1º.- TASA POR PRESTACION DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACION.****Artículo 6º.-**

- 2. Las tarifas de esta tasa por el servicio de agua serán las siguientes:
  - a) Canon anual: 15,00 euros.
  - b) Precio m<sup>3</sup>:
    - De 0 a 30 m<sup>3</sup>: 0,21 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 31 a 150 m<sup>3</sup>: 0,28 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 151 a 350 m<sup>3</sup>: 0,39 euros/m<sup>3</sup>.
    - De 350 m<sup>3</sup> en adelante: 0,78 euros/m<sup>3</sup>.

**ANEXO 2º.- TASA DE ALCANTARILLADO.****Artículo 5º.-**

- 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:  
Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado.- 93,00 euros.

Disposición Final.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la



Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valseca, a 30 de diciembre de 2011.— El Alcalde, José Luis Prados Benito.

4666

### **Ayuntamiento de Valverde del Majano**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal de los siguientes tributos:

#### **- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público los referidos acuerdos y ordenanzas durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar durante dicho plazo las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna en el indicado plazo, se entenderán definitivas aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valverde del Majano, 28 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

4644

### **Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar**

#### *ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL*

El Pleno de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº1 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Campo de Cuéllar, a 12 de diciembre de 2011.— El Alcalde-Pedáneo, Jesús María Pilar Herrero.

4645

#### *ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2011*

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2011, en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2011, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1



del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones por los interesados, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría municipal. Si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Campo de Cuéllar, a 23 de diciembre de 2011.— El Alcalde-Pedáneo, Jesús María Pilar Herrero.

4646

---

**ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza sobre Vertido de Escombros y Basuras" por lo que se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Campo de Cuéllar, a 23 de diciembre de 2011.— El Alcalde-Pedáneo, Jesús María Pilar Herrero.

4647

---

**Entidad Local Menor de Chatún****ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2011**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2011, en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2011, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones por los interesados, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría municipal.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Chatún, a 23 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa-Pedánea, María Cruz Sancho del Río.

4581

---

**Mancomunidad de Municipios de "La Sierra"****ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2011**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 diciembre de 2011.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del texto refundido 2/2004 citado, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Consejo de esta Mancomunidad durante quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santo Tomé del Puerto, a 23 de diciembre de 2011 .—El Presidente, Vicente Gómez del Pozo.

4630

*ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Consejo de la Mancomunidad de fecha 17 DE NOVIEMBRE 2011, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal que más adelante se indica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 139 de fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la citada modificación tal y como figura en el anexo de este anuncio.

ORDENANZA Nº 1, reguladora de la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Santo Tomé del Puerto, a 29 de diciembre de 2011.— El Presidente, Vicente Gómez del Pozo.

ANEXO.-

- PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1, reguladora de la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, dando nueva redacción a su artículo 6º en los términos que se contienen en el texto del siguiente tenor literal:

**"Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente TARIFA:

LETRA	CONCEPTO	TASA
a)	VIVIENDA .....	64,19 euros
b)	BARES .....	115,95 euros
c)	TALLERES Y GASOLINERAS .....	115,95 euros
d)	BAR - RESTAURANTE.....	212,24 euros
e)	TIENDA DE ALIMENTACIÓN .....	115,95 euros
f)	PISCINA, PARQUE RECREATIVO Y BARES TEMPORADA .....	212,24 euros
g)	HOTEL .....	385,13 euros
h)	ALBERGUES .....	344,75 euros
i)	RESIDENCIAS .....	385,13 euros
j)	CASA RURAL .....	115,95 euros
k)	POSADA RURAL .....	344,75 euros



- l) CENTRO DE TURISMO RURAL .....212,24 euros
- m) OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES, CLÍNICAS y SIMILARES ....81,68 euros
- n) ENTIDADES BANCARIAS y OFICINAS DE FARMACIA .....115,95 euros

SEGUNDO.- La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2012, tras la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presente Acuerdo provisional se expondrá al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional citado, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal anteriormente citada.

QUINTO.- El acuerdo definitivo de la modificación señalada, junto con el texto integrado de ésta, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicarán a partir de la fecha que señalada en el punto segundo de este acuerdo.

SEXTO.- Contra el citado acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con Sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dichos Acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Santo Tomé del Puerto, a 29 de diciembre de 2011. — El Presidente, Vicente Gómez del Pozo.

4626

### **Mancomunidad La Mujer Muerta**

#### *PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2011 ANUNCIO DE PRESUPUESTO*

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2011, por acuerdo adoptado por la Asamblea en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2011, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

#### INGRESOS

Capítulos	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1.	Impuestos directos .....	—
2.	Impuestos indirectos .....	—
3.	Tasas y Otros Ingresos .....	—
4.	Transferencias Corrientes .....	79.500
5.	Ingresos Patrimoniales .....	500
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6.	Enajenación de Inversiones Reales .....	—
7.	Transferencias de Capital .....	—
8.	Activos financieros .....	—
9.	Pasivos financieros.....	—
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>80.000</b>

**GASTOS**

Capítulos	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal.....	55.000
2.	Gastos en bienes Corrientes y Servicios .....	25.000
3.	Gastos Financieros.....	—
4.	Transferencias Corrientes .....	—
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones Reales .....	—
7.	Transferencias de Capital .....	—
8.	Activos financieros .....	—
9.	Pasivos financieros .....	—
TOTAL GASTOS .....		80.000

Lo que se hace público para general conocimiento

En la Losa, a 15 de diciembre de 2011.— La Presidenta, Sara Dueñas Herranz.

4580

**Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar****ANUNCIO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE (NAVE), TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR, UBICADAS EN EL POLIGONO INDUSTRIAL PROPIEDAD DE LA MISMA.

**1.- Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.
- c) Obtención de la documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaria
  - 2) Domicilio: Plza. Mayor, 1
  - 3) Localidad y Código Postal: Cuellar 40200
  - 4) Teléfono: 921-140014
  - 5) Fax: 921-142076
  - 6) Correo electrónico: elenacomu@yahoo.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.villaytierracuellar.com
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el fin del plazo de presentación de instancias.
- d) N° de Expediente: Arrendamiento una nave-2011

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Contrato privado de arrendamiento
- b) Descripción: Arrendamiento de UN inmueble (nave) en el Polígono Industrial de la Comunidad de Villa y Tierra.  
Nave industrial(módulo 4) de nueva construcción, situada en el extremo izquierdo del Polígono Industrial de la Comunidad, anexa a las edificaciones preexistentes, con acceso desde el vial principal por la parte delantera del edificio.  
Tiene una superficie de 250 m<sup>2</sup>.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Polígono Industrial de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar.



- d) Plazo de arrendamiento: Un año
- e) Admisión de prórroga: Sí, hasta 10 años.
- f) C.P.V.: 20000-11

**3.-Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación:

a) Precio: Hasta 8 puntos. El mayor importe al alza sobre el precio total de licitación, establecido en la cláusula 3ª de este Pliego, será valorado con 8 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas las puntuaciones que resulten de aplicar el procedimiento de regla de tres simple directa.

b) Compromiso de realización de inversiones de mejora del inmueble que reviertan a la Comunidad a la finalización del contrato: Hasta 2 puntos. El mayor importe al alza será valorado con 2 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas las puntuaciones que resulten de aplicar el procedimiento de regla de tres simple directa.

**4.-Presupuesto base de licitación**

a) El canon de arrendamiento, que deberá ser igualado o mejorado al alza por los licitadores, se fija en la siguiente cuantía:

389,400 euros/mes (IVA incluido), correspondiendo a IVA 59,40 euros

**5.- Garantías exigidas.** Provisional: No se exige

Definitiva: El equivalente a dos mensualidades de alquiler del inmueble o inmuebles adjudicados, I.V.A. excluido.

**6.- Requisitos específicos del contratista:**

Podrán presentar ofertas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

**7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación:

Sobre «A»: Documentación Administrativa.

Sobre «B»: Oferta

c) Lugar de Presentación:

1. Dependencia : Secretaría

2. Domicilio : Plaza Mayor, 1

3. Localidad y código postal: Cuellar 40200

**8.- Apertura de Ofertas:**

a) Dirección: Plaza Mayor, 1

b) Localidad y Código postal: Cuellar 40.200

c) Fecha y hora: Martes o jueves más próximo al quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**9.- Gastos de Publicidad:** Serán a cargo de los adjudicatarios los gastos de publicidad de la licitación con un máximo de 300 euros.

Cuéllar, a 22 de Diciembre de 2011.— El Presidente, Jesús García Pastor.



4608

**Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña****ANUNCIO****CONTRATACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA DEL COTO  
Nº SG-10.552 "EL REBOLLO"**

A fin de dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Delegados de fecha 16 de diciembre del 2.011, se realiza la siguiente convocatoria de adjudicación, mediante procedimiento abierto, del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza nº 10.552, ubicado en el monte de utilidad pública nº 26 "EL REBOLLO", propiedad de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: SECRETARÍA
  - 2) Domicilio: PLAZA DE LA VILLA, 2
  - 3) Localidad y código postal: FUENTIDUEÑA, 40357
  - 4) Teléfono: 921 53 34 65
  - 5) Fax: 921533465
  - 6) Correo electrónico: aedlfuenti@hotmail.com

**2. Objeto del Contrato:**

- a) Tipo: Contrato privado
- b) Descripción: El objeto del contrato es el arrendamiento del aprovechamiento cinegético (caza mayor y menor) del Coto de Caza nº SG-10552, ubicado en Monte de U.P. nº 26 "El Rebollo", propiedad de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña (Segovia), constituido en una superficie de 2.966.- Hectáreas, para el período de cuatro campañas cinegéticas de 2.012/2.013 a 2.015/2.016, fijándose la fecha de finalización el día 31 de Marzo de 2.016.
- c) Cupos anuales estimados de caza: los que constan en el correspondiente pliego de condiciones técnico - facultativas

ZORRO	LIEBRE	PERDIZ	PALOMA	CONEJO	JABALÍ
12	30	—	80	30	16

Corzo: 6 corzos trofeo machos y 6 corzos hembras.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: ordinaria, los plazos se computarán en días naturales.
- b) Procedimiento: abierto
- d) Criterios de adjudicación:

- CÁNON ANUAL OFRECIDO: se otorgará UN PUNTO por cada 10 % de incremento en la oferta económica sobre el tipo de licitación.

- EMPADRONAMIENTO: se otorgará UN PUNTO por encontrarse empadronado, con una antigüedad mínima de 12 meses, en alguno de los Pueblos que integran la Comunidad de V. y T. de Fuentidueña, en caso de que el licitador fuera una persona física. Para el caso de que el licitador fuera una persona jurídica, se otorgará UN PUNTO en el caso de encontrarse inscrito con domicilio fiscal, con una antigüedad mínima de 12 meses en alguno de los pueblos que integran la Comunidad de V. y T. de Fuentidueña.

**4. PRECIOS, PLAZOS y GARANTÍAS**

- A) Tasación: 9.091,27 Euros/año
- B) IVA: 18 %, o el tipo que corresponda en cada momento.
- C) Garantía Provisional: 1.091.- Euros
- D) Garantía: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA
- E) Duración del contrato: 4 anualidades (2012/2013 a 2015/2016, ambas inclusive).
- G) Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

**5. Presentación de ofertas:**

- a) Fecha límite de presentación: el 10 de febrero de 2.012 a las 15 h.
- b) Modalidad de presentación: las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1. Casa-Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, Plaza de la Villa, nº 2, Fuentidueña (Segovia - 40357)
  - d) No serán admisibles proposiciones presentadas por licitadores que sean deudores de esta Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña por cualquier concepto

**9. Apertura de ofertas:**

- a) Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña
- b) Dirección: PLAZA DE LA VILLA, 2 FUENTIDUEÑA (SEGOVIA - 40357)
- c) Fecha y hora: 17 de febrero de 2.012, a las 19,30 horas

En Fuentidueña, a 19 de diciembre de 2011.— El Presidente, José María Bravo Gozalo.

4631

**Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino****ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2012**

En la Intervención de esta Comunidad de Villa y Tierra y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por el Consejo de la Comunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del texto refundido 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Consejo de la Comunidad durante quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fresno de Cantespino, a 29 de diciembre de 2011.— El Presidente, Rafael Fernández Martín